



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 14 de Mayo de 2015

No. 88

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7747.....4293

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Misión Internacional
Pentecostés, Espíritu Santo y Fuego
(ASOCIACION ESPIRITU SANTO Y FUEGO, M.I.).....4293

Estatutos Asociación Columna Guerrillera
"José Angel Benavides" (COLGUEJAB.).....4299

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4303

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-11-04-2015.....4304

Licitación Selectiva N°. LS-13-04-2015.....4304

Aviso.....4305

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4305

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria.....4309

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....4309

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Pública N°. 014-2015.....4310

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 23-2015.....4310

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....4311

Resolución Administrativa.....4311

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-884-1-ABR7-2015.....4312

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 025-2015.....4313

Resolución Administrativa No. 052-2015.....4315

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....4317

Fusión por Absorción y Disolución de Sociedad.....4319

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4326

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Presidente de la República de Nicaragua ha solicitado a esta Asamblea Nacional, la ratificación de autorización del ingreso de seis médicos de la Fuerza Armada Canadiense al territorio nacional para que participen en el Programa de Acción Médica Cívica en el Caribe Norte de Nicaragua, para asistencia humanitaria en materia médica y proyectos de ingeniería civil que realizará el Buque Hospital de la Naval de los Estados Unidos de América, USNS COMFORT en las comunidades locales de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, en el período del 14 al 30 de mayo de 2015.

II

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional ratificar la autorización de ingreso de personal militar extranjero y el estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras para fines humanitarios a solicitud de la presidencia.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7747

**DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN DEL
INGRESO DE SEIS MÉDICOS DE
LA FUERZA ARMADA CANADIENSE, EFECTIVOS
MILITARES, NAVES Y
AERONAVES AL TERRITORIO NACIONAL EN EL
PERÍODO DEL 14 AL 30 DE MAYO
DE 2015**

Artículo 1 Se ratifica la autorización del ingreso al territorio nacional de médicos de la fuerza armada canadiense, efectivos militares, naves y aeronaves detallado a continuación:

Ingreso al territorio nacional de seis médicos de la Fuerza Armada Canadiense para que participen en el Programa de Acción Médica Cívica en el Caribe Norte de Nicaragua, para asistencia humanitaria en materia médica y proyectos de ingeniería civil que realizará el Buque Hospital de la Naval de los Estados Unidos de América, USNS COMFORT en las comunidades locales de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, en el período del 14 al 30 de mayo de 2015.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5120 – M. 40719 – Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACIÓN MISION INTERNACIONAL
PENTECOSTES, ESPIRITU SANTO Y FUEGO”
(ASOCIACION ESPIRITU SANTO Y FUEGO, M.I.,)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y tres (6093), del folio número cinco mil ciento noventa y uno al folio número cinco mil doscientos dos (5191-5202), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MISION INTERNACIONAL PENTECOSTES, ESPIRITU SANTO Y FUEGO” (ASOCIACION ESPIRITU SANTO Y FUEGO, M.I.,)** Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS ONCE (211), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veinte de febrero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto, los comparecientes, reunidos en Asamblea General, disponen en constituirse para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, redactado e integrado a esta Escritura, mismo que han sido expuesto por la Presidente de la Asociación, **MIGUEL ANGEL CASTELLÓN FLORES**, quien dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1.- (DENOMINACION).**- La Asociación se denominará **“ASOCIACION MISION INTERNACIONAL PENTECOSTES, ESPIRITU SANTO Y FUEGO”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“ASOCIACION ESPIRITU SANTO Y FUEGO M.I.,”** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil y sin fines de lucro.- **ARTICULO 2. (DOMICILIO).**- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, con facultades de establecer sedes, sub - sedes, oficinas, filiales, iglesias, y cualquier tipo de infraestructura en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, cuando las circunstancias así lo requieran o si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **ARTICULO 3. (DURACIÓN).**- Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- **ARTICULO 4.- (DISTINTIVO Y OFICIALES).**- Para uso oficial de la documentación y/o credenciales oficiales de la Asociación, y para efecto de la autenticidad de sus comunicaciones expedidas por sus funcionarios, la Junta Directiva Nacional emitirá los sellos, emblemas, y logos respectivos en sesión especialmente convocada

para ello, y publicados posteriormente en la Gaceta Diario Oficial para su reconocimiento y aplicación.- **ARTICULO 5.- (NATURALEZA).**- Es una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, de carácter y naturaleza religiosa, de orientación espiritual y para el desarrollo social, no partidista y que realiza proyectos y programas orientados hacia el progreso de las comunidades en el país, en lo económico, en lo espiritual y en lo social, fomentando así, la participación activa y constructiva de la Iglesia Evangélica en el desarrollo de las comunidades.- **ARTICULO 6.- (FINES).**- La Asociación tiene como fin general la realización de programas y proyectos de desarrollo cívico, ciudadano, y de orientación espiritual en las familias nicaragüenses. enfocados hacia la restauración y en el bienestar de las personas que no han tenido aún, una experiencia verdadera, real y directa con el Señor Jesucristo, y que no han experimentado aún, un cambio de vida y de actitudes personales.- **ARTICULO 7.- (OBJETIVOS).**- Para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: **A) FUNDAR** nuevas Iglesias y Ministerios Cristianos en el país y fuera de Nicaragua que sirva para la adoración al Señor Jesucristo, y la apropiación de nuevos principios, aptitudes y modales de comportamiento para el bien común y social de los nicaragüenses. **B) DIFUNDIR**, el evangelio del Señor, a través de la Predicación de las Buenas Nuevas del Evangelio a toda la humanidad que tenga como finalidad, el fortalecimiento de los valores humanos, cívicos, ciudadanos y espirituales en la familia nicaragüense, para la disminución de los índices de violencia en la sociedad nicaragüense; **C) PROMOVER** a nivel nacional e internacional, campañas masivas de apropiación de nuevos valores humanos, cristianos, educativos y sociales con fundamentos en la Palabra de Dios y que estén orientados a la restauración de la familias en general; **D) PROMOVER**, programas y proyectos de apoyo a los sistemas de Salud Pública, (Reproductiva, Odontológica, Oftalmológica, Ginecológica, Pediatría, en General, etc...) a través de la organización de Brigadas Médicas, Nacionales e Internacionales que brinden atención a las familias nicaragüenses en extrema pobreza.- **E) GESTIONAR** Becas Técnicas y Universitarias, para el beneficio de las familias más pobres en las comunidades, como una alternativa de superación personal; **F) BRINDAR**, acompañamiento jurídico a las personas de las Iglesias y las Comunidades en general, que les facilite una solución pronta y oportuna a sus problemas personales. **G) REALIZAR**, proyectos y programas de apadrinamiento de niños y niñas pobres en las comunidades en pobreza extrema en coordinación con la comunidad donante y cristiana en el mundo para la construcción de guarderías infantiles, centros especializados y albergues que le sirvan de ayuda con programas educativos y alimenticios a las familias más necesitadas. **H) IMPULSAR**, en las comunidades en vías de desarrollo o en pobreza extrema, programas y proyectos de promoción, implementación y desarrollo de empleo solidario con las familias desempleadas, facilitándoles. Para ello, recursos económicos y logísticos, con programas de asistencia social y con un enfoque de auto sostenibilidad y autogestión, para la generación alternativa de trabajo familiar, **I).**- **DESARROLLAR** programas y proyectos de desarrollo y formación deportiva y cultural (Escuela de Entrenamiento y Formación de Talentos), que beneficien a los adolescentes y jóvenes en general para la superación de sus niveles de vida personal; **J)- GESTIONAR**, todo tipo de ayuda humanitaria y solidaria. en casos y situaciones de desastres y emergencias naturales y humanas, para el beneficio y la asistencia social y económica de las familias desplazadas, damnificadas, vulnerables, pobres, marginales y de escasos recursos en el país para la mejora a sus niveles de vida socio-familiar. **K) FACILITAR**, procesos de organización y gestión comunitaria que estén enfocados hacia la

edificación de infraestructuras Sociales, Educativas, Académicas, Culturales, Deportivas y de otros (Institutos y Centros Tecnológicos, Politécnicos, Vocacionales etc...), que coadyuven al desarrollo de las familias beneficiadas a través de los Proyectos y Programas impulsados por la Asociación. **L).**- **IMPULSAR** programas de visitas acompañamiento y atención espiritual a las personas privadas de libertad en los Centros del Sistema Penitenciario que les ayude a la readaptación social y espiritual, una vez terminada su condena; **M).**- **IMPULSAR** proyectos y programas de capacitación técnica, formación vocacional y profesional que ayude a las familias a la superación de sus niveles de vida en el país. **N)- SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la Asociación.- **ARTICULO 8.- (DEL PATRIMONIO).**- Se entiende por Capital Social, todas las donaciones, aportes e ingresos en dinero efectivo o en especie para la Asociación, sean estos bienes muebles, inmuebles, herencia y legados que sean para el patrimonio institucional. El patrimonio inicial de la asociación está constituido por un fondo inicial de diez mil Córdobas netos (C\$ 10,000.00) aportados en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que realicen en lo sucesivo cada uno de los diferentes Miembros o Amigos de la Asociación definido como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria al igual que de instituciones naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean entregados a la Asociación a título gratuito u oneroso. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 9.- ((ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION).**- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo los siguientes: **A) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Es la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome y la integran el total de sus Miembros, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General, sesionará una vez al año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, sesionará extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud expresa de tres cuartas partes de los miembros en pleno de la Asamblea General. **B) LA JUNTA DIRECTIVA Y SU NOMBRAMIENTO OFICIAL.**- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será la encargada de la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la Asociación y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse, le corresponde a la Junta Directiva la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera, será nombrado oficialmente por dicha Junta, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación, así como la realización de los programas y proyectos en desarrollo. **ARTICULO 10.- (CLASES DE MIEMBROS) A. MIEMBROS FUNDADORES.**- Son todas aquellas personas naturales o jurídica comparecientes en el acto constitutivos de esta asociación y los que posteriormente fueron aceptados en este carácter y en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación, cumplido los requisitos fijados en el presente Estatuto. **B) MIEMBROS ASOCIADOS.**- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas debidamente legalizadas y autorizadas por las Autoridades del Ministerio de Gobernación, después de haber cumplido los requisitos fijados en el presente Estatuto; y que trabajen en consecuencia de los fines y objetivos de esta Asociación.- **C) MIEMBROS HONORARIOS.**- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el

cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y que han apoyado la gestión de la misma, la solicitud será presentada por la Junta Directiva de forma especial y de manera singular a quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Asociación para su debida valoración, aprobación y aceptación. **ARTICULO 11. (REQUISITOS DE MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN).**- Los requisitos para la membresía de la Asociación como Personas Naturales son: **A).**- SER nacional de Nicaragua, nacionalizado, residente o ciudadano extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la Asociación. **B).**- ESTAR en pleno goce de los derechos civiles y políticos. **C).**- ACEPTAR el contenido del Acto Constitutivo de sus Estatutos, de sus Reglamentos y de su Código de Ética como Asociación; **D).**- DISPONER de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la Asociación, por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General. **E)** MANTENER su Membresía activa a través de sus aportes económicos; Los requisitos para membresía de la Asociación como personas Jurídica son: **A) ESTAR** debidamente registrada y actualizada su Personería Jurídica y Número Perpetuo ante la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **B).**- ESTAR en pleno goce de sus derechos jurídicos bajo la aprobación de las autoridades competentes. **C) ACEPTAR** el contenido del acto constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y de igual manera identificado con los fines y objetivos de la misma. **D).**- DISPONER de la aprobación y aceptación de su solicitud de ingreso por la Asociación como autoridad competente que es la Asamblea General. **ARTICULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** **A) PARTICIPAR** con derecho a voz y voto en la Asamblea General de Miembros y en sus procesos de trabajo. **B) ELEGIR** y ser electos en cualquiera de los cargos y Órganos de Dirección de la Asociación. **C) TENER** acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y en gestión por la Asociación. **D) INTEGRAR LAS COMISIONES** de trabajo que sean conformadas por los órganos de Dirección de la Asociación. **E) ACCESAR** a todos los beneficios de la Asociación y a los servicios de recreación ofrecidos a sus Miembros. **F) ACCEDER** a las alternativas de superación profesional y/o técnica (programa de estudio o becas), ofrecidos por los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades. **G) PROPONER** ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación para el beneficio de sus Miembros. **ARTICULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- **A).**- PARTICIPAR en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma. **B).**- PROMOVER los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Asociación de una manera constructiva. **C).** CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatutos; **D).**- REALIZAR gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. **E).**- CONSERVAR y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la Asociación. **F) APORTAR** económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dada al área de finanzas de la asociación. **G) CONCURRIR** a las reuniones de la Asamblea General de Miembros sea estas Ordinaria o Extraordinaria para que las que se le convoque. **ARTICULO 14.- (MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION).** **A).**- Por renuncia voluntaria escrita, o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación. **B)** Inasistencia reiteradas con un mínimo

de tres consecutivas e injustificadas para los Miembros en general y los Directivos Nacionales a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido. **C).**- cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contraria al reglamento, al código de ética de la asociación y las leyes del país. **D).**- Por Interdicción Civil. **E)** Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación. **F).**- Por separación acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. **G).**- Por muerte. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO 15.- (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION).**- **A)** Define y aprueba las políticas generales específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. **B).**- Elabora aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los Miembros de la Asamblea General de Miembros. **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación. **E).**- Elige de su seno a la junta directiva. **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentado por la junta directiva. **G).**- A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancias el retiro de los miembros de la asamblea general de miembros. **H).**- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. **I).**- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la asociación. **J).**- Otorga la condición de miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes, y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **K).**- Aprueba la disolución de la Asociación en caso que se produzca por medio de la Asamblea General de Miembros reunidos en pleno y con la aprobación de las tres cuarta partes de los votos de los Miembros Activos procediendo de esta manera al nombramiento de la Comisión Liquidadora compuesta la que estará compuesta por tres miembros de la misma, y realizarán la liquidación conforme a los Estatutos y los requisitos legales establecidos en el país. **ARTICULO 16.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones anuales ordinarias y extraordinaria; ordinariamente se reunirá una vez al año durante el mes de Enero para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuesto por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos tres cuarta parte del total de sus Miembros en pleno; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar, siendo convocados de forma escrita por los menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario. **ARTICULO 17 (QUÓRUM).**- **A)** El quórum para los Miembros de la Junta Directiva se formará con la asistencia y presencia de tres miembros de la Junta Directiva en orden de jerarquía descendientes a partir del Presidente, el Quórum para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán con cuatro miembros de la Junta Directiva, más la concurrencia de por lo menos el cuenta por ciento de los Miembros en Pleno de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva será para todos los casos quien presidirá las Sesiones u Asamblea Generales, Ordinarias o Extraordinarias. **B)** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **C)** Las votaciones son directas, publicas

e indelegable. **D)** En los caso que no haya quórum, se efectuara unas segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de miembros que hagan quórum se realizara una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **ARTICULO 18 (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será la encargada de la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la Asociación y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse, le corresponde a la Junta Directiva la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera será nombrado oficialmente por dicha Junta para la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación, así como la realización de los programas y proyectos en desarrollo. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).- UN PRESIDENTE; B).- UN VICE-PRESIDENTE; C).- UN SECRETARIO; D).- UN TESORERO; E).- UN PRIMER VOCAL; F) UN SEGUNDO VOCAL;** los que serán electos entre la totalidad de los Miembros en pleno de la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno, en sesión especialmente convocada para tal fin, los que ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos; salvo en casos extraordinario a criterio de la Asamblea General de Miembros así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter oficial a partir de la publicación del Decreto de la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita subsiguientemente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando en función de sus cargos por el período establecido. **ARTICULO 19. (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **A).- IMPULSAR** el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma. **B).- CUMPLIR** y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Resoluciones y demás Acuerdo de la Asociación. **C).- CANALIZAR** y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **D).- ESTABLECER** las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva mismo, así como fijar el lugar en donde se realizara las reuniones ordinarias o extraordinaria. **E).- SEPARAR** provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. **F).- CONOCER** los planes e informe de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros. **G).- CREAR** comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **H).- CONOCER** el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. **I).- ELABORAR** su propio Reglamento interno de funcionamiento. **J).- INSTALAR** en su cargo al Director Ejecutivo así como al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdo o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su efecto por la Junta Directiva. **K).- ELABORAR** y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás instituciones de competencia. **ARTÍCULO 20.- (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO).** El Auditor Interno de la Asociación, será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional en pleno, dependiendo de ella siempre y podrá ser ratificado cuando algún

miembro así lo solicite por la Asamblea General de Miembros en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y tendrá un período de oficio permanente salvo lo que sea dispuesto en contrario por la misma Asamblea General de Miembros; son funciones del Auditor Interno los siguientes; **A).- REALIZAR** las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para la cuales sea comisionado, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua al Reglamentos Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Asociación. **B).- REALIZAR** las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna. **C).- LEVANTAR** las actas circunstanciadas en presencia dos testigos, en la que hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones. **D).- REALIZAR** las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorias, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con la entidades fiscalizable. **E).- ANALIZAR** y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones. **F).- ELABORAR** los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización y observaciones generales y remitirlos a las Autoridades de la Asociación (Consejo Directivo) para su debida actuación. **G).- ORGANIZAR,** clasificar, archivar y guardar la reserva debida de acuerdo a las disposiciones aplicables de la información y documentación de que tenga conocimiento. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO 21. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).** **A) COORDINAR** las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **B).- EJERCER** la representación legal, judicial extrajudicial en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad persona natural o entidad pudiendo conferir poderes o mandatos. Generalísimo, generales judiciales o especiales, así como cualquier mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus miembros, gestores, abogados, o personas que a beneficio de la asociación gestiones. **C).- SER** delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **D).- CONVOCAR** y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias así mismo podrá definir el lugar en donde se realizara las reuniones de la Junta Directiva. **E).- FORMULAR** la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. **F). REFRENDAR** con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como la Dirección y supervisión de la organización de la asociación. **G).- PROPONER** a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. **H).- SUPERVISAR** y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **I).- ACEPTAR** el personal administrativo y ejecutivo de la asociación que sea propuesto por el director ejecutivo. **J).- PRESENTAR** el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **K). CUSTODIAR** en conjunto con el Secretario y el Tesorero los documentos legales y libros oficiales de la Asociación. **L).- FIRMAR** los documentos de carácter financieros y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **M).- CUMPLIR** y hacer cumplir todos los acuerdo y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **N). ADMINISTRAR** los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. **ARTICULO 22. (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).** **A) SUSTITUIR** al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le

confiere. **B).** COLABORAR con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. **C).** REPRESENTAR a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **D).** ESTABLECER los contactos necesarios a nivel internacional para beneficio de la Asociación. **ARTICULO 23. (FUNCIONES DEL SECRETARIO).** **A).**- LEVANTAR las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación así como presentar la ayuda memoria que será entregada a los Miembros asistente a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. **B).**- VERIFICAR el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. **C).**- CONVOCAR a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. **D).**- SER la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **E).**- REALIZAR los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva antes las autoridades de Gobierno y las Municipales así como los representantes empresariales sean esto nacionales o internacionales. **F).**- LIBRAR las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **G).**- SER el guardador único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdo, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación. **H).**- SER Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación. **ARTÍCULO 24. (FUNCIONES DEL TESORERO).** **A)** RECAUDAR las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas en tiempo y forma. **B)** PROMOVER la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **C).**- FIRMAR junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación. **D)** SUPERVISAR las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. **E)** RPRESENTAR a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. **F)** CONOCER la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. **G)** SER Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asociación. **H)** PREPARAR el Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma Auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la Asociación. **ARTICULO 25. (FUNCIONES DE LOS VOCALES).** **A)** DIVULGAR los resultados de trabajo que realiza la asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la Asociación Respectivamente. **B).**- SUSTITUIR en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva por los motivos que sea, salvo al Presidente. **C).**- SUPERVISAR el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **D).**- ENTREGAR a los Miembros de la Junta Directiva los informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la Asociación. **ARTICULO 26. (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin límites de periodo para ejercicio de sus cargos por un periodo de cinco años. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin. **ARTÍCULO 27. (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).** Será

nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional en pleno, dependiendo de ella siempre; y podrá ser ratificado cuando algún miembro así lo solicite por la Asamblea General de Miembros en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la misma Asamblea General de Miembros; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la asociación misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, entre las cuales están. **A).**- REALIZAR las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-Sedes departamentales de la Asociación. **B).**- DETERMINAR el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Asociación y remitirlo a la Junta Directiva para su debida Aprobación. **C).**- PRESENTAR a la Junta Directiva de la Asociación los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación. **D)** EJECUTAR las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Consejo Directivo en tiempo y forma; **E)** GESTIONAR los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Asociación. **F).**- GARANTIZAR el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Asociación así como la formación y capacitación constante del personal laboral. **G)** PRESENTAR a la Junta Directiva los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento. **H).**- CUMPLIR con los pagos establecidos antes las entidades de servicio públicos en tiempo y forma. **ARTICULO 28. (COMPOSICION DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).**- UN PRESIDENTE; **B).**- UN VICE-PRESIDENTE; **C).**- UN SECRETARIO; **D).**- UN TESORERO; **E).**- UN PRIMER VOCAL; **F).**- UN SEGUNDO VOCAL; los que serán electos entre la totalidad de los Miembros en pleno de la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno en sesión especialmente convocada para tal fin, los que ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos; salvo en casos extraordinario a criterio de la Asamblea General de Miembros así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter oficial a partir de la publicación del Decreto de la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita subsiguientemente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando en función de sus cargos por el periodo establecido. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).**- PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN FLORES; **B).**- VICE-PRESIDENTE: MARÍA ISABEL DUARTE. **C).**- SECRETARIO: ALEJO NICOLÁS MENDIOLA. **D).**- TESORERO: KATLIN LINETH SARAVIA. **E).**- PRIMER VOCAL: NOÉL ANTONIO MORENO PAVÓN; **F).**- SEGUNDO VOCAL: FLOR DE LIZ OCHOA COREA. **ARTICULO 29. (REPRESENTACION LEGAL).** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario en cualquier Miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno. Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinará en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que

a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.

ARTICULO 30.- (AUTORIZACION PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES). El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de las tres cuarta partes del voto afirmativo de la Asamblea General de Miembros en pleno.

CAPITULO QUINTO. ARTICULO 31. (NOMBRAMIENTO DE ASESORES). La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma estos Asesores y demás funcionarios requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros de igual manera estos candidatos llenaran requisitos previamente establecidos por la Junta Directiva respectivo, los que serán evaluados y comprobados técnicamente sus capacidades por dicha Junta Directiva previa competencia del caso.

ARTICULO 32. (APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno del total de sus Miembros en General.

ARTICULO 33. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Son causas de disolución de la Asociación las siguientes, establecidas por la ley y las fijadas en los Estatutos. A).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; B).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuarta partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones validas con su voto afirmativo con las tres cuarta partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismo organismo que den apoyo a la Asociación y que tengan fines u objetivos similares. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito, u oneroso por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleva la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecidos al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su Membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que integran la misma, una vez acordada su disolución y en el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su efecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicios bien detallados, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes.-

ARTICULO 34.- (DISPOSICIONES DE LOS BIENES).- Corresponde a la

Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si a un persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación y/o Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente aquellas otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucros financiadas por el o mismo organismo que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismo fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dara por concluido la existencia legal de la asociación, de esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucros que para tal efecto lleva el ministerio de gobernación.-

CAPITULO SEXTO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-

ARTICULO 35.- (IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE MIEMBROS).- La Asociación no podrá ser demandada en Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgiere entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatutos.

ARTICULO 36.- (FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS).- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatutos o las deudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designado para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.

ARTICULO 37. (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO). LA ASOCIACIÓN MISION INTERNACIONAL PENTECOSTES, ESPIRITU SANTO Y FUEGO, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ASOCIACION ESPIRITU SANTO Y FUEGO M.I". fundamenta su naturaleza y organización así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al genero humano en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-

CAPITULO SÉPTIMO. ARTICULO 38. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO Y APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES). En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible). MIGUEL ANGEL CASTELLON FLORES. (Firma Ilegible). MARIA ISABEL DUARTE. (Firma Ilegible). ALEJO NICOLAS MENDIOLA. (Firma Ilegible). KATLIN LINETH SARAVIA. (Firma Ilegible). NOÉL ANTONIO MORENO PAVON. (Firma Ilegible). FLOR DE LIZOCHOA COREA. (Firma Ilegible). EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA..... PASO ANTE MÍ DEL FRENTE

DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS TRECE AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN FLORES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE..... (F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5238 – M. 42699 – Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACION COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES” (COLGUEJAB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y ocho (6098), del folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio número cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete (5447-5457), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES” (COLGUEJAB).** Conforme autorización de Resolución del siete de abril del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día trece de abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO DIECISIETE (117), Autenticado por la Licenciada Angela de Jesús Rivera Salgado, el día seis de abril del año dos mil quince (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA.- (APROBACION DE LOS ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION “COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES”.** CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación “Columna Guerrillera” JOSE ANGEL BENAVIDES (COGUEJAB), es sin Fines de Lucro, Apolítica y Autónoma, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, Lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina: **“Columna Guerrillera” JOSE ANGEL BENAVIDES** Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer

sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.- Fines y objetivos.-** Son Objetivos de la Asociación los siguientes: Promover la participación en el desarrollo económico y social de los hombres y mujeres miembros de columna, sus descendientes y colaboradores históricos sean estos profesionales, obreros y agricultores que a través de proyectos productivos, tales como, Asesoría técnica, en todo el ámbito socio económico en un plazo que se logre el mejoramiento de la situación cada uno de los miembros en general y transformar las estructuras para que se abran paso como ex combatientes y en esta perspectiva están los siguientes objetivos específicos: 1) impulsar proyectos de productos de consumo interno. Productos de agro exportación y productos no tradicionales, que sean sostenibles con perspectiva de crecimiento y estabilidad económica 2) Promover el empoderamiento de la mujer con tierras, financiamiento y conocimientos técnicos como condición necesaria para que sean sujetas en el desarrollo económico social, 3) elevar el nivel de educación de los combatientes, sus hijos y colaboradores históricos tomando como eje principal el desarrollo de la mujer por medio de la implementación de un programa de Alfabetización como elemento central del desarrollo sostenible; 4) impulsar programas de salud hacia los combatientes, sus hijos y colaboradores históricos que permitan incidir en la disminución de los índices de mortalidad materna, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y VIH-SIDA, acceso a métodos de planificación familiar y la educación social, promoviendo la apropiación de cada uno de los ogros obtenido durante la lucha armada; 5) Fortalecer el movimiento de combatientes José Ángel Benavides, como un movimiento social, autónomo desarrollando un programa de educación desde la perspectiva de género que profundice y organice las demandas de cada uno de los miembros tanto urbana como rural y en todo el territorio nacional; 6), Promover la participación de movimiento de combatientes José Ángel Benavides, en el área urbana, en proyectos de productiva generadores de empleos, facilitando el crédito alternativo para la pequeña y mediana empresa; 7) Movilizar al movimiento de combatientes José Ángel Benavides, impulsando acciones frente a la sociedad por medio de las jornadas contra la mortalidad materna, jornadas por una sexualidad y otras, fortaleciendo cada uno de los espacios departamentales y nacionales que desde el gobierno se organizan por las demandas. 8) Desarrollar programas educativos, deliberativos e informativos por medio de revista, foros, debates y programas radiales que permitan sensibilizar a sectores de movimiento de combatientes José Ángel Benavides, organizados y no organizados, a las instituciones del estado, hombres, familia, niños y niñas y comunidad en general, sobre la lucha por la igualdad de la mujer y la disolución de relaciones opresivas de géneros; 9) tomar iniciativas que se tengan en cuenta la participación de la sociedad civil frente a los problemas que definan sus intereses; 10) canalizar recursos que permitan dar respuesta a los problemas de desajuste social, producto de las medidas de ajuste económico y estructural; 11) Fomentar y fortalecer los programas de prevención de la pobreza mediante acciones de reinserción social y económico. Todo lo enumerado es solo enunciativo nunca limitado, puesto que la Asociación podrá en cualquier momento aplicar su objeto social cuando así lo dispusiesen de común acuerdo con los miembros de Gestión nacional e internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnología para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado; c) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; d) Cualquier

otro acorde con los fines y objetivos para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias para el logro de estos objetivos. 8) La promoción de la participación de la niñez y la juventud en las actividades sostenibles del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Asociación. 9) Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos del movimiento de combatientes José Ángel Benavides, la niñez y la juventud.- Esta Asociación se caracterizará además por el hecho de brindar servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad, acorde con los objetivos generales de la Asociación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.-** Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.-** Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los combatientes, los hijos de los combatientes y los colaboradores de la "Columna Guerrillera" José Ángel Benavides y los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.-** Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos Asociación, 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 9.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.-** Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.-** Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios

ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.-** Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 13.-** Órganos de Gobierno y Administración.- Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados y 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-** Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones

serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - **Artículo 17.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) DOS VOCALES y 6) DOS FISCALES.- **Artículo 18.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación o de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación.- 13) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento.- 14) Resolver la venta enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación que la Asamblea General apruebe.- 15) Aceptar herencias legados o donaciones.- 16) Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Asociación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma.- 17) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación. - 18) Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.- 19) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y 20) La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **Artículo 19.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial

de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.-** Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.-** Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.-** Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y

cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- Artículo 25.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles; c) Autorizar junto con la Secretaria los informes de la Tesorera en los casos, que deben presentarse, de acuerdo con estos Estatutos; d) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 27.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) DOS VOCALES y 6) DOS FICALES.- Artículo 28.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: RAFAEL ANTONIO MOLINA SANTOS, 2) Vicepresidente: SERGIO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ; 3) Secretario: FELIPE AGUSTIN TORRES MENESES, 4) Tesorero: NYDIA DEL CARMEN CASTILLO ESPINOZA; 5) Primer Vocal; TANIA LOURDES JIMENEZ BARRAZA, 6) Segundo Vocal: IRMA RIVERA SALGADO, 7: Primer Fiscal: SALVADOR WOLFGAN ALVARADO QUINTANA y 8) Segundo Fiscal ERNESTO PEREZ ROMERO.- misma que iniciara sus funciones una vez que la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que a su vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo mas.- Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 31.- Nomenclamiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 34.-** Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación será de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y

subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 35.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los iguales fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO.- (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 36.-** Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Artículo 37.- La calidad de MIEMBRO se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- Artículo 38.- Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva.- Artículo 39.- LAS SANCIONES.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la Asociación hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión de la Asamblea General.- Artículo 40.- PROCEDIMIENTO.- Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndoles el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- Artículo 41.- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben contar por escrito.- **CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 42.-** Serán temas de la Asamblea General extraordinaria los siguientes 1) La Reforma parcial o total de los Estatutos; 2) La afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) la Disolución y Liquidación de la Sociedad. 4) La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de

el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MILTON CORTEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-240968-0001Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **042-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800360** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2155** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MILTON CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil quince y finalizará el día siete de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5307 – M. 64113 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (Minsa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN SELECTIVA No. “LS-11-04-2015 “Adquisición de Microgoteros para Infusión de 0-150 ML.

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 14 de Mayo 2015

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 25 de Mayo del 2015 de 8:30 am a 10:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Reg. 5308 – M. 64111 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (Minsa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN SELECTIVA No. “LS-13-04-2015 “Adquisición de Insumos Odontológico

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 14 de Mayo 2015

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 25 de Mayo del 2015 de 8:00 am a 09:30 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Reg. 5310 – M. 63927 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
MINISTERIO DE SALUD
DIVISION GENERAL DE ADQUISICIONES**

AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Contratación Simplificada:

CS-11-05-2015

“SISTEMA DE HEMOVIGILANCIA (ADQUISICION DEL SOFTWARE E-DELPHYN)”

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Documento de Invitación en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua

Jueves, 14 de mayo 2015

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1514 – M. 8867767 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de NUEVAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030201, 030114, 260401, 270508, 270517 y 080119

Para proteger:

Clase: 30

Confitería en general.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001191. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1516 – M. 8867538 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMART FRIDAY y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2014-003742, a favor de PriceSmart, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109227 Folio 108, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1517 – M. 8867547 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SMART FRIDAY y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2014-003743, a favor de PriceSmart, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109228 Folio 109, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1523 – M. 63581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WE SOLUTIONS, clase 40 Internacional, Exp. 2014-000832, a favor de OTTONIEL MIGUEL ANGEL ARGUELLO CASTILLO, de Republica de

Nicaragua, bajo el No. 2015109208 Folio 91, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1524 – M. 18221707 – Valor C\$ 95.00

ROGER SANTIAGO ALVARADO PEREZ, Apoderado (a) de FRECH HANNA FRECH FRECH de la Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICABAGS

Para proteger:

Clase: 18

Cuero de Imitación, baúles y maletas, artículos de guarnicionería.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001373. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1525 – M. 3930118 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LOS CIELOS

Para proteger:

Clase: 36

Negocio Inmobiliario.

Clase: 43

Servicio de restauración (alimentación).

Clase: 44

Servicios de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

Presentada: veintidós de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001367. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1526 – M. 8937900 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUBMARINOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000544. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1527 – M. 8938150 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de DSM IP Assets B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUREGRO

Para proteger:

Clase: 5

ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA SU USO EN ANIMALES PARA DESCOMPONER DESECHOS SOLIDOS DE ANIMALES Y CONTROL DE OLORES.

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001248. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1528 – M. 8938273 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEALTHFULL

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001347. Managua, veinte de abril del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1529 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gilead Sciences Ireland UC de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUJORNI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, ANTIVIRALES, ANTIFÚNGICOS Y ANTIINFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS E INFECCIÓN POR EL VIH; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y

TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNE Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001420. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1530 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gilead Sciences Ireland UC de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODEFSEY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, ANTIVIRALES, ANTIFÚNGICOS Y ANTIINFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS E INFECCIÓN POR EL VIH; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNE Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001421. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1531 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380 Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOBE ENERGY SHOT, clase 32 Internacional, Exp. 2010-001919, a favor de South Beach Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109297 Folio 173, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1532 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLGATE SLIM SOFT, clase 21 Internacional, Exp. 2013-000555, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103890 Folio 102, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1533 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LACTOVIT, clase 3 Internacional, Exp. 2013-000556, a favor de LABORATORIOS GENESSE, S.L., de España, bajo el No. 2014103891 Folio 103, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1534 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GREEN APPLE BITE, clase 33 Internacional, Exp. 2013-004195, a favor de DIAGEO NORTH AMERICA, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105184 Folio 70, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1535 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPLICOR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001156, a favor de BIOFARMA, de Francia, bajo el No. 2014107435 Folio 197, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M1536 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAZZLIRA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001447, a favor de ALMIRALL, S.A., de España, bajo el No. 2014107437 Folio 199, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1537 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XTREME TECH, clase 3 Internacional, Exp. 2014-002129, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109113 Folio 4, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Abril, del 2015. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1538 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESTER Core, clase 4 International, Exp. 2014-003937, a favor de MOTUL, de Francia, bajo el No. 2015109229 Folio 110, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1539 – M. 1799644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XT3, clase 12 Internacional, Exp. 2014-004154, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109230 Folio 111, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1540 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS SALVAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NURANE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DANINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-003308. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1541 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICE BREAKERS DUO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CAMELO, GOMA DE MASCAR.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000966. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1542 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BIOFARMA de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARIVALAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001302. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M1543 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de TATA MOTORS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEXA

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001307. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1544 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de TATA MOTORS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEXA

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES PERIÓDICAS: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (QUE NO SEAN APARATOS); MATERIALES PUBLICITARIOS Y HOJAS IMPRESOS; REVISTAS; CATÁLOGOS, MEMBRETES, CALENDARIOS, DIARIOS, GRÁFICO, TARJETAS DE TODO TIPO; PANFLETOS;

FOLLETOS; DOCUMENTOS COMERCIALES SIENDO TODOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 16.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001308. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1545 – M. 1799643 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd. de Japon, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONMETIO

Para proteger:

Clase: 5

COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR CÁNCER Y TRASTORNOS INMUNOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001338. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 5309 – M. 64022 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA “ADQUISICIÓN DE CALZADOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MTI BENEFICIADOS CONFORME A CONVENIO COLECTIVO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015”

1) *La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 146 -2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas.*

2) *La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.*

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en *Bodega Central*, en un plazo nunca mayor a 30 días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá presentar una solicitud por escrito a la División de Adquisiciones, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente se les proporcionará un link para descargar el Pliego de Bases y Condiciones a partir del día jueves 14 de mayo 2015. Para efectos de conformar el listado oficial de oferentes participantes en esta licitación, solamente lo conformaran aquellos oferentes que hayan presentado la solicitud por escrito y expresando interés en participar.

5) Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 02:00:00 p.m. del día jueves 28 de mayo del 2015.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, con impuesto, con una vigencia de 60 días, prorrogables por treinta (30) días más a solicitud del Comprador.

10). La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el lunes 18 de mayo del 2015 a las 03:15:00 p.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores incluido en su oferta. (Arto. 11 de la Ley 737 y arto. 87, “inciso d” del reglamento de ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público).

12) Las ofertas serán abiertas a las 02:15:00 p.m., el día jueves 28 de mayo del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las Oficinas de la División de Adquisiciones, ubicado en el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

(f) Lic. Ricardo Antonio Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5171 – M. 42187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION La Suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del trabajo de San Carlos Rio San Juan, CERTIFICA: Que bajo el Número I Página 018 Tomo I del Libro de Inscripción de Reestructuración de Juntas Directivas, que lleva esta Dirección se encuentra inscrita e acta que integra y literalmente dice: Yo, Damaris Pérez Orozco, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES “AMBIENTALISTA DE LA RESERVA BIOSFERA DEL SURESTE DE NICARAGUA: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día catorce (14) de Abril del año dos mil quince, se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la Certificación inscrita bajo Acta I Página 27 Tomo I del Libro de certificación de juntas directivas de Sindicatos, la cual

quedó integrada por: **Secretaría General:** Mirna Damaris Reyes; **Secretaría de Organización:** Martín Alejandro Urbina; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Otilia Salas Silva; **Secretaría de Finanzas:** Juan Francisco Luna; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Dervin Abel Urbina Portillo;; **Secretaría de la Mujer:** Oliver Fernando Casanova; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Diego Manuel López **Secretaría de Propaganda:** Wilmer Montiel;- **ASESORADOS POR: FNT- PERIODO DE DURACIÓN:** Del día once (11) de febrero del año dos mil quince al diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis; San Carlos, a los Veintiuno (21) días de Abril del año dos mil quince.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de San Carlos Rio San Juan, a los Veintiuno (21) días de Abril del año dos mil quince.- (f) Lic. Damaris Pérez Orozco, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 5293 – M. 63792 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 014-2015

“PROYECTO: “AMPLIACIÓN CANCHA TECHADA DE VOLIBOL EN EL COMPLEJO DEL IND

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Ampliación Cancha Techada de Volibol en el Complejo del IND”.
2. El objeto de la contratación consiste en ampliar la Cancha Techada de Volibol mediante la construcción de graderías techadas en el extremo este de las actuales instalaciones, se dotará de: vestíbulo de acceso, oficinas para la Federación de Voleibol y de la administración de la infraestructura, área para técnicos, sala de uso múltiples, bodega de almacenamiento de materiales deportivos y 2 baterías de vestidores y servicios sanitarios para atletas.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2015 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Ampliación Cancha Techada de Volibol en el Complejo del IND”.
4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 5, 931,463.96 (Cinco millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y tres córdobas con 96/100 centavos).
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo

primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro. Se entregará previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 05/05/2015 hasta el día 12/06/2015, en horario de 8:00 a. m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 2,900.00 (Dos mil novecientos Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
9. La visita al sitio se realizara el día 8 de mayo del año dos mil quince a la 9:30 am, teniendo como punto de reunión la Cancha de volibol, ubicado en el Complejo del Instituto Nicaragüense de Deportes.
10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 8 de mayo del año 2015 a las 1:00 a.m., en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.
11. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 15 de Junio del año 2015 a las 2: 00 p.m.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil quince.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5311– M. 64015 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 23-2015 Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas Lácteas y Cárnicas.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 23-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 33-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas Lácteas y Cárnicas”.

- 1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)
- 2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en los centros de formación profesional ITA Juigalpa y Nandaime, en un plazo de duración de contrato de un año, contados a partir de la notificación de la orden de inicio.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 14 de Mayo 2015, el plazo máximo

para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

5) La visita al sitio a darse el servicio se llevara a cabo en dos días el día 18 de Mayo en el ITA Juigalpa y el 19 de Mayo del año en curso en las Instalaciones de ITA Nandaime, a las 10:00 am.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 25 de Mayo del año 2015 a las 10:00 a.m.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 25 de Mayo del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20 de Mayo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 21 de Mayo, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni / emquiroz@inatec.edu.ni

Managua 12 de Mayo de 2015.

Lic. Darling Mendoza Chavarría., Directora de Adquisiciones. INATEC

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5312 – M. 3945570 – Valor C\$ 95.00

AVISO

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

SIMPLIFICADA N° 005-2015

Managua, 14 de mayo del 2015

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento a la cláusula N° 23 "Uniformes" del Convenio Colectivo de Trabajadores, en la que se expresa el beneficio de la asignación anual del uniforme a los trabajadores de esta Institución, avisa el inicio del proceso de Contratación Simplificada N°005-2015, cuyo objeto es la Adquisición de Camisetas para el Personal de la Dirección General de Servicios Aduaneros, autorizada por la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, mediante Resolución Administrativa de Inicio N°025, en donde se invita de forma directa a la empresa acogida bajo el Régimen Especial de Zona Franca Istmo Textil Nicaragua S.A., por ser el oferente que suministrara la mercancía a menor costo y mejor calidad.

Este aviso además está disponible en el portal único de contrataciones del estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de la División de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

Reg. 5266– M. 43954 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022-2015
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA), MANAGUA
VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE,
LAS ONCE Y TREINTA
MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, el Licenciado José Alfredo Woo, en su calidad de Representante Legal del Depósito Aduanero Público No. 6144, Almacenes Internacionales Sociedad Anónima (ALMINSA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de remodelación a las instalaciones del depósito aduanero con un área total de 2,953.42 metros cuadrados y la nueva área propuesta de 2,763.33 metros cuadrados. Analizada legalmente la documentación adjunta, la División de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-628-2015, solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que se requieren para la des habilitación. El día ocho de abril del año dos mil quince la Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-0778-03-2015, acta de inspección realizada el día veintitrés de marzo del dos mil quince al Depósito Aduanero, el que concluye que con todo lo observado en las instalaciones del Depósito Aduanero Público No. 6144 a nombre de Almacenes Internacionales Sociedad Anónima, (ALMINSA), la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la legislación aduanera, determina que el área correspondiente a 190.09 metros cuadrados, el cual es delimitado con malla ciclón y será utilizado para la administración de inventario de mercancías nacionalizadas de un cliente específico, cumplen con los requisitos para ser deshabilitada, por tanto a partir de la fecha el área destinada para depósito aduanero queda reducida a 2,763.33 metros cuadrados.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Almacén de Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, personal de la Dirección de Fiscalización realizó inspección in situ y determinó que con todo lo observado en las instalaciones del Depósito Aduanero Público No. 6144 a nombre de Almacenes Internacionales Sociedad Anónima, (ALMINSA), la Dirección de Fiscalización en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la legislación aduanera, determina que el área correspondiente a 190.09 metros cuadrados Cumplen, con los requisitos para ser deshabilitada, por tanto, a partir de la fecha el área destinada para depósito aduanero queda reducida en 2,763.33 metros cuadrados.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109; inciso a, b, y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación de un área de 190.09 metros cuadrados, quedando un área reducida a 2,763.33 metros cuadrados, a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6144, a nombre de Almacenes Internacionales Sociedad Anónima, (ALMINSA), identificado con RUC J031000000867, ubicado de la Dirección General de Ingresos (DGI) Central, una cuadra al lago, Managua. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Público No. 6144, a nombre de Almacenes Internacionales Sociedad Anónima, (ALMINSA), identificado con RUC (J031000000867), deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar Rótulo "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;
- f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en la Gaceta Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa del Depósito Aduanero Público No. 6144, a nombre de Almacenes Internacionales Sociedad Anónima, (ALMINSA), identificado con RUC J031000000867.

SEXTO: La presente resolución consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

SÉPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Barbara Marusta Rodney Solís, Directora, División Asuntos Jurídicos. (f) Armando Centeno Pineda, Director (a.i), Dirección de Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 5177 – M. 42534 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-884-1-ABR7-2015
De fecha 07 de abril de 2015**

NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 87, NUMERAL 3) DE LA LEY NO. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 87, numeral 3 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012; reformado y adicionado por la Ley No. 891, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240, del 18 de diciembre de 2014; establece que, "... la alicuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es diez por ciento (10%), para no residentes en ganancias de capital y para la renta generada por el financiamiento otorgado por bancos internacionales con grado de inversión, conforme la regulación que sobre la materia defina la SIBOIF."

II

Que para efectos de aplicación del artículo antes mencionado, deviene necesario que la Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras determine qué bancos internacionales cuentan con calificación de grado de inversión.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-884-1-ABR7-2015

NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 87, NUMERAL 3) DE LA LEY NO. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Calificación de grado de inversión:** Calificación de riesgo de primer orden emitida por una agencia calificadora de riesgo, de acuerdo a la nomenclatura utilizada por la respectiva agencia.
- b) **Ley de Concertación Tributaria:** Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012, y sus reformas y adiciones.
- c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto

determinar qué bancos internacionales cuentan con calificación de grado de inversión, para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 87, numeral 3) de la Ley de Concertación Tributaria.

**CAPÍTULO II
BANCOS INTERNACIONALES
CON GRADO DE INVERSIÓN**

Artículo 3. Publicación de lista.- Para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 87, numeral 3) de la Ley de Concertación Tributaria, la Superintendencia publicará en su página de Internet una lista de bancos internacionales con calificación de grado de inversión, la cual será actualizada anualmente. Los prestatarios de los créditos, cuyos bancos no se encuentren incluidos en la referida lista, podrán solicitar al Superintendente la incorporación de estos, debiendo presentar la información que acredite que el banco cuenta con la calificación de grado de inversión requerida y la agencia calificadora que la asignó.

Artículo 4. Notificación.- El Superintendente notificará a las autoridades fiscales competentes la lista de bancos a que se refiere el artículo anterior, así como las actualizaciones a la misma.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario" (F)URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5265 – M. 43223 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 025 - 2015

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A NOMBRE DE MARINA DE GUACALITO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015), el señor Jhon Neumann Pippet, en su calidad de Apoderado

Especial de la empresa **MARINA DE GUACALITO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios en el proyecto ubicado en Guacalito de la Isla, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, dentro de la Sub-cuenca Manzanillo, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada entre Río Tamarindo y Río Brito, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **609825E – 1256620N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia de cédula de residencia número D00020691, a nombre de John Neumann Pippet; *c)* Fotocopia cédula RUC número J031000032904, a nombre de Marina de Guacalito S.A.; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número doce (12), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Roger Pérez Aguilar; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinte tres (23), Poder Especial, autorizado con fecha del veintiuno de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana Leticia Gutiérrez Sampson; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y nueve (59), Cumplimiento de Promesa de Venta; *g)* Informe de Prospección Geofísica 3 Guacalito de la Isla, Rivas, Nicaragua; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), la Dirección General del Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios**

hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, principalmente para el Municipio de Tola y en general para todo el Departamento de Rivas, por lo que, una vez analizado el Estudio Hidrogeológico presentado y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a la empresa **MARINA DE GUACALITO, S.A.**, representada por el señor Jhon Neumann Pippet, en su calidad de Apoderado Especial.

La presente autorización será válida, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|
| | | E | N |
| Manzanillo / No. 68, denominada Entre Tamarindo y Brito | Tola / Rivas | 609825 | 1256620 |

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MARINA DE GUACALITO, S.A.**, representada por el señor Jhon Neumann Pippet, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
2. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - a). Pruebas de bombeo en el pozo perforado y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - b). Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia;
3. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
4. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
5. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
6. Permitir la realización de inspecciones de los funcionarios de la

Autoridad Nacional del Agua (ANA) con la finalidad de verificar las coordenadas y condicionantes anteriormente establecidas.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MARINA DE GUACALITO, S.A.**, representada por el señor Jhon Neumann Pippett, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del tres de marzo del año dos mil quince.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua

Reg. 5247 – M. 4324 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 052 – 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DE JORGE REYES GRADIZ

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución No.002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación de Campo emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015), el Licenciado Roger Antonio Montenegro Mercado, en su calidad de Apoderado Especial del señor **JORGE REYES GRADIZ**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola en el riego de caña de azúcar en un toma ubicada en la finca Barranco Bayo, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **BARRANCO BAYO:**

575452E-1290555N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,543,147.20m³**. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua; b) Fotocopia de cédula de identidad número 042-041179-0003K, a nombre de Roger Antonio Montenegro Mercado; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número uno (01), Venta Forzada, autorizada el diecisiete enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Mario Luis Soto Quiroz; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Poder Especial para Vender, Arrendar o Gestionar Permiso sobre Propiedad Rústica, autorizado el cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Marcia del Socorro Morales Navarro; e) Fotocopia de Resolución Administrativa No. DC-004-2014, emitida con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce por la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo; y g) Estudio Hidrológico e Hidrogeológico.

II

Que con fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo, emitió Resolución Administrativa No. DC-004-2014 la cual integra y literalmente dice: “Resolución Administrativa No. DC-004-2014. La Suscrita Delegada del Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 864, Ley de Reforma a la Ley 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Visto Resulta. De acuerdo solicitud presentada por el señor Roger Antonio Montenegro Mercado, con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, donde solicita autorización de cambio de uso de suelo para la siembra 88.52 Ha de Caña de Azúcar, ubicadas en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo en la Finca Barranco Bayo. Esta Autoridad habiendo revisado los requisitos presentados por el señor Roger Antonio Montenegro Mercado, autorizó inspección de campo la que se realizó el día treinta de octubre del año dos mil catorce, donde participaron las autoridades de MARENA, INAFOR, MAG y Alcaldía Municipal Diriamba. Se ha revisado informe técnico de inspección de campo, realizado en la finca Barranco Bayo, en el cual el área técnica recomienda la aprobación de la solicitud de cambio de uso de suelo para 88.52Ha. Rola en el expediente Plan de Manejo Integrado del cultivo de la caña de azúcar, presentado por la empresa Consorcio Naviero Nicaragüense S.A., (NAVINIC) el que será de estricto cumplimiento por el solicitante, que rola en el expediente administrativo. Considerando: I. Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo No. 60 establece que “los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es La Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”. II. Que la Ley No. 864, Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo arto. 24, es competencia del Ministerio Agropecuario formular, proponer y coordinar con otras instituciones del Estado, el manejo sostenible del suelo y del agua, delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario. III. Que la solicitud presentada por el señor Roger Antonio Montenegro Mercado, ha cumplido con los requisitos establecidos por la institución, y se ha verificado en inspección de campo y valorado la solicitud de conformidad al Informe Técnico. IV. Que de acuerdo al análisis de los documentos enviados por el señor Roger Antonio Montenegro Mercado, el Ministerio Agropecuario considera que el manejo del cultivo cumple con los requisitos de las buenas prácticas agrícolas. Por tanto. De conformidad a la facultad del Ministerio Agropecuario establecida en el artículo 24 de la Ley 864 Ley de Reforma a La Ley 290, “Ley de

Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento y las consideraciones antes establecidas, esta autoridad: Resuelve: Primero: Autorizar el cambio de Uso de suelo en un área de 88.52 hectáreas al Roger Antonio Montenegro Mercado para la siembra de Caña de Azúcar en la finca Barranco Bayo, ubicadas en las coordenadas 1289973.58 m y 575360.93 UTM, en el municipio de Diriamba, Carazo. Segundo: El señor Roger Antonio Montenegro Mercado, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MAREA, INAFOR, y ANA, así como las establecidas por el Gobierno Municipal de Diriamba. Tercero: Se establecen las siguientes recomendaciones técnicas que es de estricto cumplimiento: 1) Mantener las áreas de bosques, área de protección y conservación e implementar área de reforestación conforme el Plan de Remediación aprobado por el INAFOR. 2) Obtener la autorización del uso de agua con fines de riego ante la Autoridad Nacional del Agua, remitiendo una copia a la Delegación. 3) Construir las obras hidráulicas necesarias para la medición de caudales que se utilizarán en las obras de captación de la estación de bombeo. 4) No establecer plantaciones en suelos con pendientes mayores del 10%, ni a una distancia menor de 200 metros del borde de ríos o quebradas. 5) Mantenimiento y limpieza periódica de los canales de drenaje. 6) Manejo adecuado de las sustancias tóxicas, uso de parámetros técnicos para la aplicación de agroquímicos, y el almacenamiento del mismo, todo en el marco de la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su Reglamento. 7) Establecer filtros de captación de sedimentos y nutrientes. 8) La empresa debe recolectar y almacenar de forma segura los residuos de combustibles, aceites y grasas generados de los mantenimientos de las estaciones de bombeo y transporte agrícola, para lo cual deben presentar a la Delegación de MARENA las alternativas para la disposición final de estos residuos. 9) La empresa debe cumplir con el Arto. 60 de la Ley No. 620 “Ley General de aguas Nacionales y su Reglamento, en la cual textualmente cita las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas. 10) Establecer convenios con ANIFODA para determinar el destino manejo de los envases y empaques de los agroquímicos utilizados en la actividad agrícola. Presentar a la Delegación copia del mismo. 11) La Empresa debe elaborar un plan para el manejo agroambiental de la finca. Cuarto: La Delegación departamental de Carazo del Ministerio Agropecuario, será la encargada del seguimiento y monitoreo de la presente resolución Administrativa y del plan de Manejo integrado del Cultivo de la Caña de Azúcar a ejecutar por el solicitante. Quinto: El incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para la revocación de la presente Autorización, emitida por esta Autoridad. Sexto: Notifíquese. Diriamba, doce de noviembre del año dos mil catorce. Firma: Inta Yahoska Martínez Villavicencio. Delegada Departamental Carazo”

III

Que con fecha del veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ en la finca Barranco Bayo, con la finalidad de: -verificar las coordenadas de los sitios de extracción; -medir los parámetros físicos-químicos del agua; y -realizar aforos al río a ser aprovechado, tanto aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción; procediendo a emitir Informe Técnico de Evaluación de Campo con fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), mediante el cual se recomendó proceder a otorgar la concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales, condicionada al estricto cumplimiento de lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad; por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor del señor **JORGE REYES GRADIZ**, en su calidad de Persona Natural.

La presente concesión será válida, solamente, en las ubicaciones y con las especificaciones siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA | FINCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE LA TOMA | | TIPO DE RIEGO | ÁREA DE RIEGO (Ha) | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /Mes) | |
|---|----------------------------------|------------------------|---------|---------------|--------------------|---|-----------------|
| | | E | N | | | DIC - ABR | MAY/JUL/AGO/NOV |
| Río Grande / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito | Barranco Bayo/ Diriamba / Carazo | 575452 | 1290555 | GOTEO | 88.52 | 220,449.60 | 110,224.80 |

SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE REYES GRADIZ** que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa o con base en la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **JORGE REYES GRADIZ** que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el sitio de extracción;
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberá remitir anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
- Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura de bombeo instalada; y
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE REYES GRADIZ** que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del sitio de extracción objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al MARENA, MAG, INAFOR, ALCALDÍA DE JINOTEPE y PGR para que dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de su notificación, presenten las objeciones pertinentes, las cuales, en caso de ser recibidas, extinguirán de forma inmediata el presente Título de Concesión.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintidós de abril del año dos mil quince. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director. Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg.5178 – M. 42451 – Valor C\$ 580.00

"CERTIFICACIÓN" La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **LINDA CRISTINA HURTADO CALERO**, mayor de edad, soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero tres cero cuatro ocho ocho guion cero cero cero uno X (001-030488-0001X), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintiuno del mes de abril del año dos mil dieciocho. **CERTIFICA** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad **"DIGITEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en el cual se encuentra el Acta Número Dieciséis (16) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciséis del mes de abril del año dos mil quince, que corre de la página número cincuenta y siete (57) a la página número sesenta y cuatro (64), la que íntegra y literalmente dice así: **"ACTA NUMERO DIECISEIS (16).- REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del día dieciséis del mes de abril del año dos mil quince, en**

las oficinas de la firma legal Lexincorp, S.A., ubicadas en Planes de Altamira, Edificio Car 1, Tercer piso, Módulo III, habiendo sido previamente convocados, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas y/o representantes de accionistas de la sociedad de este domicilio denominada "DIGITEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", señores: Cinthya Lucia Jimenez Pichardo por representar a "DIGITEX INFORMATICA INTERNACIONAL SLU (DIGITEX INTERNACIONAL SL)", titular de noventa y nueve (99) acciones y Wendy Maria Arguello Castillo por representar a SERVICIOS DIGITEX GUATEMALA, S.A., titular de una (1). Ambos designados acreditan la representación de los socios ausentes mediante Carta Poder, las que después de ser presentadas, son archivadas en secretaría. Se comprueba que existe el quórum legal y necesario para sesionar, por estar presentes o representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad. Preside la sesión la señora Cinthya Lucia Jiménez Pichardo en su calidad de Presidente ad hoc, quien la declara abierta, asistida por la señora Wendy Maria Argüello Castillo en su calidad de Secretario. En el carácter expresado la señora Cinthya Lucia Jiménez Pichardo expone que se han reunido con el objeto de tratar la siguiente agenda: 1) Exposición del Presidente de la Sociedad; 2) Disolución y Liquidación de la Sociedad Digitex Nicaragua Sociedad Anónima; 3) Forma de Dividir el Capital Social, y 4) Puntos Varios, la cual agenda es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: La licenciada Cinthya Lucia Jiménez Pichardo expone que se ha convocado a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como indica el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere. SEGUNDO: Expone la licenciada Cinthya Lucia Jiménez Pichardo y dice que la sociedad DIGITEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA fue constituida en Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53), de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta del mes de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Anibal Olivás Cajina, y que el testimonio de dicha escritura fue inscrito bajo número treinta mil seiscientos cincuenta y cinco guión B cinco (30,655-B5), páginas de la trescientos sesenta y ocho a la trescientos ochenta y cuatro (368/384), tomo novecientos noventa y ocho guión B cinco (998-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número treinta mil setecientos ochenta y ocho (30,788), páginas de la doscientos treinta y cinco a la doscientos treinta y seis (235/236), tomo ciento sesenta y nueve (169), Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento.- Agrega la licenciada Cinthya Lucia Jiménez Pichardo, que la sociedad DIGITEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA ha tenido bajas operaciones en los últimos periodos contables. Que ante esta inactividad comercial, aunado a las pérdidas acumuladas de periodos anteriores, y la ausencia de un significativo patrimonio y de ningún capital de trabajo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido. TERCERO: Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad DIGITEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se

tuvo a la vista el inventario, balance y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al treinta y uno de marzo del año dos mil quince, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de NOVECIENTOS TRES CORDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 903.88), no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Aldo Eli Guerra, con Código Número 553, copiado literalmente dice: "DIGITEX NICARAGUA S.A. Edificio CARI, Tercer Nivel, M-3 Tel. 2278-6260 / 2278-7664 BALANCE GENERAL Hasta 31/03/2015 EXPRESADO EN CORDOBAS Nro. de Cuenta Descripción de cuenta Subtotal C\$ Total C\$ --- 1 ACTIVO - 903.88 --- 11 ACTIVOS CORRIENTES - 903.88 --- 111 CAJA Y BANCO - 903.88 --- 11102 BANCO - 903.88 --- 1110201 Cta. Cte. MN 903.88 --- 11103 CUENTAS POR COBRAR - --- 1110303 Cuentas por Cobrar Telefonica - --- 11104 GASTOS PAG POR ANTIC - --- 1110402 IR pag por antic - ===== 903.88 --- 2 PASIVO - - - - 211 PASIVO CORRIENTE - - - - 2110101 Digitex Guatemala - - - - 214 PROVISIONES POR PAGAR - - - - 2140101 Serv Contables - - - - - 3 CAPITAL 903.88 --- 31 Capital Social - 50,000.00 --- 312 Aporte de Capital 50,000.00 --- 32 UTILIDAD / PERDIDA ACUMU - (73,976.17) --- 3201 Utilidad / Perdida Acum (73,976.17) --- 33 UTILIDAD / PERDIDA PERIODO 24,880.05 --- 3301 Utilidad / Perdida periodo— Pérdida 24,880.05 ===== 903.88 --- TOTAL PASIVO + CAPITAL 903.88 --- Elaborado por (f) "Ilegible" Aryeri Mojica Méndez Contador Asignado Digitex --- Hay un sello circular que dice "ADMINISTRACION DIGITEX NICARAGUA MANAGUA, NICARAGUA --- Revisado y autorizada por (f) "Ilegible" Mariana Herrera Cortez Gerente del área contable Digitex ---- Guerra & Co. Apartado Postal: PA-96 Teléfonos: (505) 22771797 Telefax: (505) 22771957 Celular: (505) 8886 6076 guerra@pkfnicaragua.com.ni PKF Accountants & business advisers Certificación especial del balance al 31 de marzo de 2015, en proceso de liquidación. Señores Junta Directiva Digitex, S.A. Managua, Nicaragua. Yo Aldo Eli Guerra L, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas debidamente autorizado según Acuerdo Ministerial #166-2012 por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, para el ejercicio de la profesión de Contador Público por el quinquenio que inició el 14 de junio 2012 y finalizará 14 de junio de 2017, miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, inscrito bajo el número perpetuo No. 553., y a solicitud de la administración de Digitex, S.A., he efectuado un trabajo especial en el balance de cierre de operaciones de dicha sociedad, con el propósito de certificar montos, consistencia e incorporación de dichos montos en los registros contables al 31 de marzo de 2015. (Véase anexo I adjunto). El trabajo comprendió la comparación de los saldos, e importes revelados en el balance de cierre de operaciones (véase anexo I adjunto) contra los registros contables al 31 de marzo de 2015 y los documentos de respaldos correspondientes, así como el cotejo y verificación de dicha información financiera con respecto a los soportes y otros documentos archivados consistentemente debidamente custodiados por la administración de Digitex., S.A. Los procedimientos aplicados para tales verificaciones comprenden básicamente lo siguiente: 1. Los saldos y los movimientos contables al 31 de marzo de 2015, coinciden con los datos presentados en los libros legales, estados financieros y registros auxiliares a esa misma fecha. 2. En los libros legales (Diario y Mayor) de la compañía se encuentran incorporados los saldos de las cuentas contables que han sido utilizadas para

el registro y control de esta transacción mercantil. 3. Los libros legales (Diario y Mayor) de la compañía en los cuales se registró estas operaciones mercantiles se encuentran debidamente certificados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y el Registro Público Mercantil. Esta certificación se refiere única y exclusivamente a la revisión del balance para el proceso de liquidación (véase anexo I adjunto) y los documentos que lo soportan, archivados, custodiados, y que tuvimos a la vista y fue efectuado con el único propósito de emitir la presente certificación para que la Administración de Digitex, S.A., obtuviera suficiente evidencia para presentar ante las autoridades gubernamentales lo adecuado de los registros de las transacciones en los libros legales al 31 de marzo de 2015 y no debe ser utilizado para ningún otro propósito. En fe de lo anterior firmo la presente certificación a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. (f) "Ilegible" Aldo Eli Guerra L. Contador Público Autorizado.- Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General debidamente certificado, esta Asamblea procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida de NOVECIENTOS TRES CORDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 903.88), en la cuenta de capital, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de NOVECIENTOS TRES CORDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 903.88), en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. CUARTO: Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de NOVECIENTOS TRES CORDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 903.88), según Balance General al treinta y uno de marzo del dos mil quince, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) A DIGITEX INFORMATICA INTERNACIONAL SLU, dueña de noventa y nueve (99) acciones, le corresponde la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CORDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 894.84); 2) A SERVICIOS DIGITEX GUATEMALA, S.A., dueña de UNA (01) acción, le corresponde la cantidad de NUEVE CORDOBAS CON TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 9.03). QUINTO: Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de cualquiera de los otros accionistas. SEXTO: Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en la persona de la licenciada CINTHYA LUCIA JIMENEZ PICHARDO, quien es mayor de edad, soltera, abogada y notario público, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos cuatro cero ocho ocho nueve guion cero cero tres tres Y (001-240889-0033Y), así como también se le delegó para que en su carácter de Delegada Especialmente facultada de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, comparezca ante Notario Público de su escogencia para solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para los fines de ley, y solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. Además se

delegó en los señores: a) ALFREDO EFRAIN MONTANO ACUÑA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero tres uno uno ocho ocho guion cero cero uno ocho M (001-031188-0018 M); y b) LINDA MARYABSA BARQUERO PERALTA, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cuatro ocho nueve guion dos uno cero dos nueve cero guion cero cero tres C (489-210290-0003C), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen los siguientes trámites: 1) Comparecer ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social o cualquier otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre definitivo de la sociedad; y 2) Procedan a publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial. SEPTIMO: Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (F) "ILEGIBLE" (CINTHYA LUCIA JIMENEZ PICHARDO).- (F) "ILEGIBLE" (WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO)". En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno del mes de abril del año dos mil quince. (F) LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Abogado y Notario Público.

Reg.5252 – M. 62735 – Valor C\$ 3,045.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238). PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO (18). FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DISOLUCIÓN DE COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día treinta de diciembre dos mil catorce.- ANTE MÍ: ELENA JOHANA SANCHEZ GONZALEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expirará el día veintidós de Abril del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: CARLOS DANIEL GADEA RUIZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial quien se identifica con el número de cédula cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cuatro, siete, siete, guion, cero, cero, dos, uno, Y (001-120477-0021Y) y BENJAMIN ANDREW SLICK, mayor de edad, casado, Empresario, ciudadano estadounidense, identificado con cédula de residencia nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería; registro número cero seis cero ocho dos cero cero cuatro cero cero dos (06082004002), cédula número C cero cero cero cero cero nueve seis seis (C 00000966), que vence el tres de agosto del año dos mil quince; ambos comparecientes de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto en el cual actúan de la siguiente manera: A) El señor CARLOS DANIEL GADEA RUIZ, actúa en nombre y representación de la empresa COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la que puede abreviarse COMMAND MEDICAL PRODUCTS S.A., en su calidad de Apoderado General de Administración, Sociedad creada y existente

de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, según Testimonio Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Número Diecisiete (17) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada en Managua, a las dos de la tarde del día diecinueve de junio del dos mil trece en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, sociedad debidamente inscrita bajo el Asiento número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (559968), página ciento ochenta y seis (186) Tomo cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del Libro Diario e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion B cinco (44,945-B5), Páginas: cuatrocientos cincuenta y nueve a la cuatrocientos setenta y cinco (459/475), Tomo mil doscientos treinta y dos guion B cinco (1232-B5) Libro Segundo de Sociedades, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Acredita su representación con Testimonio Escritura Pública Número Ciento cincuenta y cinco (155), Protocolo Número Dieciocho (18), **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, autorizado, a las once y quince minutos de la mañana, del cuatro de agosto del dos mil catorce en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, debidamente inscrita bajo el Asiento número cero seis cero uno cuatro ocho cinco (0601485), del Libro Diario e inscrito bajo el Número cuarenta y siete mil sesenta y dos (47,062), Páginas doscientos ochenta y uno a la doscientos ochenta y cinco (281/285), Tomo: Quinientos nueve (509) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el veinticinco de agosto del dos mil catorce.- Y con Certificación de Acta de Junta General de Accionistas de la empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL PRODUCTS S.A** que inserto integra y literalmente y dice: “**CERTIFICACIÓN.-** Yo Elena Johana Sánchez González, de este domicilio y residencia Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expirará el día veintidós de Abril del año dos mil diecisiete, **DOY FE Y CERTIFICO** que he tenido a la vista los respectivos Libros de Actas y de Acciones debidamente registrados de la Sociedad denominada **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, Sociedad constituida conforme Testimonio de Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Diecisiete (17) Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las dos de la tarde del día diecinueve de junio del año dos mil trece ante los oficios notariales de Elena Johana Sánchez González e inscrita bajo el Asiento número Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (559968), página número Ciento ochenta y seis (186), Tomo cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del Libro Diario, e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion B cinco (44945 – B5); Tomo: mil doscientos treinta y dos guion B cinco (1232 –B5); Página cuatrocientos cincuenta y nueve a la página cuatrocientos setenta y cinco (459/475), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el catorce de agosto del dos mil trece.- Que habiendo examinado con detenimiento el Libro de Actas de la Sociedad se encuentra el **ACTA NÚMERO CUATRO (4)**, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que rola en las páginas seis a la ocho (6/8), la que integra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintiuno de mayo

del dos mil catorce. En las oficinas de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, celebrando Cesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las siguientes personas: **PRESIDENTE: DAVID THOMAS SLICK**, dueño de trescientos noventa y dos (392) acción; **TESORERO: JAMES DAVID CARNALL**, dueño de cuatro (4) acciones y **SECRETARIO: CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, dueño de cuatro (4) acciones., para lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presentes la totalidad del cien por ciento (100%) acciones que constituyen el capital social de la sociedad, preside la sesión el señor **DAVID THOMAS SLICK**, asistido por el Secretario, que autoriza, quien después de constatar el quorum de ley da por iniciada la sesión y expone el punto de agenda: **PRIMERO:** Propone efectuar la Fusión (por absorción) entre la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** y la sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, creada bajo las leyes de Nicaragua, mediante Testimonio Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Número Diecisiete (17) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada a las dos de la tarde del día diecinueve de junio del dos mil trece en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, sociedad debidamente inscrita bajo el Asiento número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (559968), página ciento ochenta y seis (186) Tomo cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del Libro Diario e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion B cinco (44,945-B5), Páginas: cuatrocientos cincuenta y nueve a la cuatrocientos setenta y cinco (459/475), Tomo mil doscientos treinta y dos guion B cinco (1232-B5) Libro Segundo de Sociedades, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua el catorce de agosto del dos mil trece.- La fusión (por absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista ambas sociedades son beneficiarias del Régimen de Zonas Francas de Nicaragua y el destino de su producción es la exportación.- **SEGUNDO:** Para concretar esta Fusión (por absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarios para tal efecto, la cual con llevará la Absorción por parte de la Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA** y de la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, así como la transferencia a título universal de todos los activos y pasivos y administración de esta sociedad que será absorbida. Consciente la presente Junta de Accionistas del derecho que le confiere los estatutos del pacto social y cumpliendo con lo estipulado en los artículos 262, 263 y siguientes del Código de Comercio Vigente en Nicaragua, por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la fusión (por absorción) de la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con la sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud de este acuerdo. a) Todos los derechos y obligaciones serán absorbidos por **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**. b) Se deberá obtener consentimiento de los acreedores, (si los hubiese) **TERCERO:** Siguiendo el curso de la agenda del día, el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA** expresa la necesidad de nombrar el representante de la sociedad en el proceso de Fusión por absorción, lo cual incluye la suscripción del contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse.

Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta Junta de Accionistas **ACUERDA**: Nombrar como representante de la sociedad en el proceso Fusión y otorgar las facultades requeridas al efecto al señor: **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**.- **CUARTO**: El presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, el señor **DAVID THOMAS SLICK**, propone la suscripción de un acuerdo de garantías laborales en la ocasión de la fusión de la sociedad que representa y **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto el proceso de fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se **ACUERDA**: Suscribir un acuerdo de garantías laborales entre **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** y **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política normativas que sigue la empresa, lo que redundara en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores.- **QUINTA**: El presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, el señor **DAVID THOMAS SLICK**, y los comparecientes de esta Junta acuerdan en este momento realizar una suma total de los capitales sociales de las Empresas **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** que tiene un capital social suscrito y pagado de Cien mil córdobas (C\$100.000.00) y la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** que tiene un capital social suscrito y pagado de Cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00), por lo que corresponde a la Fusión por Absorción, a partir de la fecha para la empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, el capital Social que ha procedido a suscribirse y pagarse será de **CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150.000.00)**, dividido en cuatrocientas (400) Acciones Nominativas, con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador de **Trescientos Setenta y cinco córdobas (C\$375.00) de valor unitario por acción**, todo con el objetivo de completar el proceso por lo que hace a la Fusión por Absorción de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** y el proceso de Disolución de la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, el que quedara suscrito y pagado de la siguiente manera: **JAMES DAVID CARNALL**, suscribe cuatro (4) acciones, y paga Un mil quinientos córdobas (C\$1,500.00), los que paga de manera inmediata; el señor **DAVID THOMAS SLICK SR.**, suscribe Trescientas Noventa y dos (392) acciones, y paga Ciento cuarenta y siete mil córdobas (C\$147,000.00), y **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, suscribe cuatro (4) acciones y paga la suma Un mil quinientos córdobas (C\$1,500.00), quedando suscrito y pagado el cien por ciento de las acciones.- **SEXTA**: El Presidente de la Sociedad **Command Medical Products** y los comparecientes deciden ratificar a los miembros y cargos de la Junta sin ninguna variante, para que continúen desempeñando sus cargos hasta cumplir con el periodo establecido sin ninguna

variante que la suscripción accionaria: Presidente: **DAVID THOMAS SLICK SR**; Secretario: **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** y Tesorero **JAMES DAVID CARNALL**, los que continuaran ocupando sus cargos hasta que finalice la vigencia de la Junta, conforme al Testimonio Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Número Diecisiete (17) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, establecida en su Cláusula Decima Octava.- **SEPTIMA**: El presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, el señor **DAVID THOMAS SLICK**, y los comparecientes de esta Junta acuerdan que para completar el proceso de ambas empresas, todo cambio debe ser inscrito ante la Gaceta Diario Oficial y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, una vez que todo el proceso esté concluido y establecido en Escritura Pública, facultando a las Licenciadas: Georgina Guiselle Lorio, soltera, Abogada y con cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, Y (001-030773-0001Y) y Elena Johana Sánchez González, casada, Abogada y con cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero uno, guion dos, cero, cero, siete, siete, cuatro, guion cero, cero, seis, cuatro Y (001-200774-0064Y), ambas mayores de edad, Abogads y de este domicilio; a que comparezcan ante las Instituciones e instancias gubernamentales correspondientes, para la debida Publicación en la Gaceta Diario Oficial y para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad Managua; el proceso antes mencionado entre ambas empresas por lo que hace a la Fusión por Absorción de **Command Medical Products S.A.**; y por lo que hace a la disolución de la Empresa **Command Medical Nicaragua S.A.** **OCTAVA**: Se autoriza al secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público, para que libere certificación de la presente acta.- Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las cuatro de la tarde del día veintiuno de mayo del dos mil catorce (f) ilegible Presidente. (f) ilegible Secretario.- Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extiendo la presente certificación en una hoja útil de papel sellado de ley.- Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día diez de junio del dos mil catorce. **ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZALEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. SELLO Y FIRMA**.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. **Y B)** Por su parte el señor **BENJAMIN ANDREW SLICK**, actúa en nombre y representación de la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida en Escritura Pública **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Otto Fernando López Okrassa, e inscrita bajo el Asiento: trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete (325387); Página: doscientos tres (203), Tomo: trescientos noventa (390) del Libro Diario; e inscrita bajo número: veintiséis mil trescientos sesenta y seis guion B, cinco (26,366-B5); Páginas: De la página ciento cincuenta y nueve a la ciento setenta y cuatro (159/174); Tomo: novecientos ocho guion B cinco (908-B5), del Libro Segundo de Sociedades y con número treinta y cinco mil seiscientos setenta y tres (35673), página ciento noventa y seis a la página ciento noventa y siete (196/197), tomo ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua

el dos de diciembre del dos mil cuatro.- Acredita su representación con Certificación del Acta de Junta General de Accionistas de la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse como **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, S.A.** que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACIÓN.-** Yo Alfonso Enrique Aguilar Castillo, de este domicilio y residencia Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expirará el día veintidós de Noviembre del año dos mil diecisiete, **DOY FE Y CERTIFICO** que he tenido a la vista los respectivos Libros de Actas y de Acciones debidamente registrados de la Sociedad denominada **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, Sociedad constituida conforme Testimonio de Escritura Pública Número Ciento cincuenta y seis (156) autorizada a las cinco de la tarde del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro ante los oficios notariales del Doctor Otto Fernando López Okrassa e inscrita bajo el Asiento número trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete (325387), página número doscientos tres (203), tomo trescientos noventa (390) del Libro Diario, e inscrita bajo el número veintiséis mil trescientos sesenta y seis guion B cinco (26,366 – B5); Tomo: novecientos ocho guion B cinco (908 – B5); Página ciento cincuenta y nueve a la página ciento setenta y cuatro (159/174), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y cinco mil seiscientos setenta y tres (35,673); Tomo: ciento cincuenta y siete (157), Página ciento noventa y seis a la página ciento noventa y siete (196/197) del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Que habiendo examinado con detenimiento el Libro de Actas de la Sociedad se encuentra el **ACTA NÚMERO CUATRO (4)**, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que rola en las páginas seis a la ocho (6/8), la que integra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.-** En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del veinte de mayo del dos mil catorce. En las oficinas de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, celebrando Cesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las siguientes personas: **PRESIDENTE: BENJAMIN ANDREW SLICK**, dueño de una (1) acción; **VICEPRESIDENTE: DAVID THOMAS SLICK**, dueño cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho (49.998) acciones y **SECRETARIO: DAVID THOMAS SLICK JR.**, dueño de una (1) acción; para lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presentes la totalidad de las cien (100) por ciento de las acciones que constituyen el capital social de la sociedad, preside la sesión el señor **BENJAMIN ANDREW SLICK**, asistido por el Secretario, que autoriza, quien después de constatar el quorum de ley da por iniciada la sesión y expone el punto de agenda: **PRIMERO:** Propone efectuar la Fusión (por absorción) entre la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** y la sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, creada bajo las leyes de Nicaragua, mediante Testimonio Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Número Diecisiete (17) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada a las dos de la tarde del día diecinueve de junio del dos mil trece en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, sociedad debidamente inscrita bajo el Asiento número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (559968), página ciento ochenta y seis (186) Tomo cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del Libro Diario e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil

novecientos cuarenta y cinco guion B cinco (44,945-B5), Páginas: cuatrocientos cincuenta y nueve a la cuatrocientos setenta y cinco (459/475), Tomo mil dos-cientos treinta y dos guion B cinco (1232-B5) Libro Segundo de Sociedades, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- La fusión (por absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista ambas sociedades son beneficiarias del Régimen de Zonas Francas de Nicaragua y el destino de su producción es la exportación.- **SEGUNDO:** Para concretar esta Fusión (por absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarios para tal efecto, la cual con llevará la Absorción por parte de la Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA** y de la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, así como la transferencia a título universal de todos los activos y pasivos y administración de esta sociedad que será absorbida. Consciente la presente Junta de Accionistas del derecho que le confiere los estatutos del pacto social y cumpliendo con lo estipulado en los artículos 262, 263 y siguientes del Código de Comercio Vigente en Nicaragua, por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la fusión (por absorción) de la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con la sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud de este acuerdo. 1) Todos los derechos y obligaciones serán absorbidos por **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**. 2) Se deberá obtener consentimiento de los acreedores, (si los hubiese) **TERCERO:** Siguiendo el curso de la agenda del día, el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA** expresa la necesidad de nombrar el representante de la sociedad en el proceso de Fusión por absorción, lo cual incluye la suscripción del contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta Junta de Accionistas **ACUERDA:** Nombrar como representante de la sociedad en el proceso Fusión y otorgar las facultades requeridas al efecto al señor: **BENJAMIN ANDREW SLICK.- CUARTO:** El presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el señor **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ, COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, propone la suscripción de un acuerdo de garantías laborales en la ocasión de la fusión de la sociedad que representa y **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto el proceso de fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se **ACUERDA:** Suscribir un acuerdo de garantías laborales entre **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** y **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política normativas que sigue la empresa, lo que redundara en mejores beneficios

para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores.- **QUINTA:** Esta Junta General acuerda realizar suma total del capital social de ambas empresas.- La Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** cuenta con un capital social de Cien mil córdobas (C\$100.000.00).- Y la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** tiene un capital social de Cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00).- La sumatoria total del capital social de ambas empresas queda establecido a favor de la empresa que fusiona y absorbe **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** y es de **CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150,000.00)**. Modificándose las acciones y su valor. Por el proceso de Disolución de la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**.- A la vez se acuerda realizar los debidos cambios que genera este proceso en la Gaceta Diario Oficial y el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- **SEXTA:** Se autoriza al secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público, para que libere certificación de la presente acta.- Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las dos de la tarde del día veinte de mayo del dos mil catorce (f) ilegible Presidente. (f) ilegible Secretario.- Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en una hoja útil de papel sellado de ley.- Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de junio del dos mil catorce. **ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. SELLO Y FIRMA**.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Doy fe de haber a la vista y leídos los documentos relacionados y de que los mismos fueron extendidos en la debida forma legal y que confieren a los comparecientes las suficientes facultades para obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto. **CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** Expresan los comparecientes **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** y **BENJAMIN ANDREW SLICK**, que debido a que la empresa nicaragüense **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviada **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, S.A** ha sustituido en el mercado todas las funciones que prestaba **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse como **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**., ante sus clientes realizando inversiones para ampliar su producción, siendo **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** una empresa mucho mayor en el mercado la que contara con la suficiente estructura física y jurídica para continuar en las operaciones productivas de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, ambas empresas decidieron concentrar sus esfuerzos en una sola empresa que permitiera una mejor organización y disposición de los bienes y por ende una mejor distribución de utilidades Fusionándose entre sí, siendo absorbida por **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** con un Capital social Inicial de Cien mil córdobas (C\$100,000.00), dividido en cuatrocientas (400) acciones nominativas e inconvertibles al portador a razón de dos Doscientos cincuenta Córdobas (C\$250.00) por cada acción y luego disuelta la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.**, la fue Constituida con un capital Inicial de Cincuenta mil Córdobas Netos (C\$50.000.00) dividido en cincuenta (50,000.00) acciones nominativas a razón de Un Córdoba (C\$1,00) cada una; todo de conformidad al Acuerdo del día tres

de noviembre del dos mil catorce, firmado entre ambas empresas, el que integra y literalmente dice: Los suscritos Representantes **BENJAMIN ANDREW SLICK**, mayor de edad, casado, Empresario, ciudadano estadounidense, identificado con cédula de residencia nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería; registro número cero seis cero ocho dos cero cero cuatro cero cero dos (06082004002), cédula número C cero cero cero cero cero nueve seis seis (C 00000966), que vence el tres de agosto del año dos mil quince, con domicilio en la ciudad de Managua, quien actúa en nombre de la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A** entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, constituida conforme Testimonio de Escritura Pública Número Ciento cincuenta y seis (156) Sociedad Anónima, autorizada a las cinco de la tarde del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Otto Fernando Lopez Okrassa; e inscrita bajo el Asiento número Trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete (325387), página número doscientos tres (203), Tomo trescientos noventa (390) del Libro Diario, e inscrita bajo el número veintiséis mil trescientos sesenta y seis guion B cinco (26366 – B5); Tomo: novecientos ocho guion B cinco (908 – B5); Página de la ciento cincuenta y nueve a la página ciento setenta y cuatro (159/174), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y bajo el número treinta y cinco mil seiscientos setenta y tres (35673), página número ciento noventa y seis a la página ciento noventa y siete (196/197), Tomo ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el dos de diciembre del dos mil cuatro.- Y **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial quien se identifica con el número de cédula cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cuatro, siete, siete, guion, cero, cero, dos, uno, Y (001-120477-0021Y) y de este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada es **COMMAND MEDICAL PRODUCTS S.A.**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el Asiento: quinientos cincuenta y cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (559968); Página: ciento ochenta y seis (186), Tomo: cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del Libro Diario; e inscrita bajo número: cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion B, cinco (44,945-B5); Páginas: De la página cuatrocientos cincuenta y nueve a la página cuatrocientos setenta y cinco (459/475); Tomo: un mil doscientos treinta y dos guion B cinco (1,232-B5), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, el catorce de agosto del dos mil trece. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se regirá por los siguientes criterios: **A) COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** absorberá a la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.** **B) COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.**, se disolverá.- **C)** Todo el Patrimonio de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.**, al treinta y uno de octubre del dos mil catorce, se trasladará íntegramente por la **FUSION** a

COMMANDMEDICALPRODUCTS,SOCIEDADANONIMA.- D) COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA asume todos los derechos y obligaciones de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir del treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. En ciudad de Managua, a los veintidós días de octubre del año dos mil catorce. (f) Ilegible Representante de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**. (f) Ilegible. Representante a **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**.” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Doy fe de haberlo tenido a la vista y leído y de que el mismo fue otorgado en la debida forma legal. Antes de la Fusión el Balance General de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, al día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, son los siguientes: “**SONIA LANZAS ANDINO.- CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.-** (Moneda; Córdoba Nicaragüenses).- **ESTE MES.- ACUMULADO.- 410.00.0.00 INGRESOS POR VENTAS --- ---.- 550.00.0.00 DESCUENTOS --- ---.- 400.00.0.00 INGRESOS TOTALES --- ---.- 500.00.0.00 COSTOS --- ---.- 510.00.0.00 COSTOS DE PRODUCCIÓN --- ---.- 800.00.0.00 UTILIDAD BRUTA DE OPERACIÓN --- ---.- 500.00.0.00 GASTOS DE OPERACIÓN --- ---.- 560.00.0.00 GASTOS DE VENTAS --- ---.- 570.00.0.00 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN-----.-580.00.0.00GASTOS FINANCIEROS --- ---.- 590.00.0.00 GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS --- ---.- 801.00.0.00 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS --- ---.- 430.00.0.00 INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS --- ---.- 420.00.0.00 OTROS INGRESOS OPERATIVOS --- ---.- 900.00.0.00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----.- 901.00.0.00 RESULTADO NETO DEL PERIODO --- ---.- **SONIA LANZAS ANDINO.-CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.-COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.- AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.-** (Moneda; Córdoba Nicaragüenses).- 100.00.0.00 ACTIVO 66,816.98.- 110.00.0.00 DISPONIBILIDADES 66,816.98.- 120.00.0.00 CUENTAS POR COBRAR ---.- 140.00.0.00 INVENTARIO ---.- 160.00.0.00 ACTIVO FIJO ---.- 170.00.0.00 OTROS ACTIVOS ---.- 200.00.0.00 PASIVO ---.- 211.00.0.00 PROVEEDORES ---.- 213.00.0.00 CUENTAS POR PAGAR ---.- 216.00.0.00 RETENCIONES POR PAGAR ---.- 217.00.0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR ---.- 216.00.0.00 RETENCIONES POR PAGAR ---.- 217.00.0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR ---.- 218.00.0.00 PROVISION PARA OBLIGACIONES ---.- 221.00.0.00 IMPUESTOS POR PAGAR A CARGO DE ---.- 224.00.0.00 OTROS PASIVOS ---.- 300.00.0.00 PATRIMONIO.- 66,816.98.- 310.00.0.00 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 50,000.00.- 340.00.0.00 RESULTADO ACUMULADO DE EJERCICIOS.- 341.00.0.00 RESULTADO DE EJERCICIO 16,816.98.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 66,816.98.- Sonia Lanzas Andino.- Contador Público Autorizado.- Lic. 1129.- Tipo de cambio al 31 de octubre USD 1.00 x C\$25.1261”.- **CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes en el carácter con que actúan, expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas que representan de la siguiente manera: a) **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, absorbe a la sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**; b) Como consecuencia del proceso de fusión referido, **COMMANDMEDICALPRODUCTS,SOCIEDADANONIMA**,**

absorbe a título universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**; c) Se disuelve **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, por efectos de su Fusión por Absorción con **COMMANDMEDICALPRODUCTS,SOCIEDADANONIMA**; d) La fusión por absorción es efectiva a partir del día uno de noviembre del año dos mil catorce, fecha que se concluyó el Balance General de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuyos conglobados y auditados a fecha del treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce, son los siguientes:, para la realización del proceso entre las empresas el siguiente estado financiero: **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A., BALANCE GENERAL DE CIERRE, al 31 de Octubre, 2014.- ENCORDOBAS. SONIA LANZAS ANDINO.- CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.-** (Moneda; Córdoba Nicaragüenses).- **ESTEMES.-ACUMULADO.- 410.00.0.00 INGRESOS POR VENTAS --- ---.- 550.00.0.00 DESCUENTOS --- ---.- 400.00.0.00 INGRESOS TOTALES --- ---.- 500.00.0.00 COSTOS --- ---.- 510.00.0.00 COSTOS DE PRODUCCIÓN --- ---.- 800.00.0.00 UTILIDAD BRUTA DE OPERACIÓN --- ---.- 500.00.0.00 GASTOS DE OPERACIÓN --- ---.- 560.00.0.00 GASTOS DE VENTAS --- ---.- 570.00.0.00 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN--- ---.- 580.00.0.00 GASTOS FINANCIEROS --- ---.- 590.00.0.00 GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS --- ---.- 801.00.0.00 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS --- ---.- 430.00.0.00 INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS --- ---.- 420.00.0.00 OTROS INGRESOS OPERATIVOS --- ---.- 900.00.0.00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA --- ---.- 901.00.0.00 RESULTADO NETO DEL PERIODO --- ---.-**SONIA LANZAS ANDINO.- CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.- AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.-** (Moneda; Córdoba Nicaragüenses).- 100.00.0.00 ACTIVO 66,816.98.- 110.00.0.00 DISPONIBILIDADES 66,816.98.- 120.00.0.00 CUENTAS POR COBRAR ---.- 140.00.0.00 INVENTARIO ---.- 160.00.0.00 ACTIVO FIJO ---.- 170.00.0.00 OTROS ACTIVOS ---.- 200.00.0.00 PASIVO ---.- 211.00.0.00 PROVEEDORES ---.- 213.00.0.00 CUENTAS POR PAGAR ---.- 216.00.0.00 RETENCIONES POR PAGAR---.- 217.00.0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR ---.- 216.00.0.00 RETENCIONES POR PAGAR ---.- 217.00.0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR ---.- 218.00.0.00 PROVISION PARA OBLIGACIONES ---.- 221.00.0.00 IMPUESTOS POR PAGAR A CARGO DE ---.- 224.00.0.00 OTROS PASIVOS ---.- 300.00.0.00 PATRIMONIO.- 66,816.98.- 310.00.0.00 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 50,000.00.- 340.00.0.00 RESULTADO ACUMULADO DE EJERCICIOS.- 341.00.0.00 RESULTADO DE EJERCICIO 16,816.98.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 66,816.98.- Sonia Lanzas Andino.- Contador Público Autorizado.- Lic. 1129.- Tipo de cambio al 31 de octubre USD 1.00 x C\$25.1261.- e) Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** realizará un incremento en su capital social; f) La participación accionaria de los socios de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** en **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, después de la Fusión, será la misma que tienen actualmente por ser socios de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, y por encontrarse todos ellos de acuerdo con esta participación**

accionaria; g) Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para la Fusión son: los Balances Generales de cada una de las sociedades al treinta y uno de Octubre del dos mil catorce aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y debidamente auditado por cada una de las sociedades; h) La razón social que empleará la empresa será la utilizada por la absorbente: **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, i) Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia, **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, se avocó con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la empresa a realizar la Fusión por Absorción referida y explicarles que los pasivos a partir del día uno de noviembre del dos mil catorce, serán asumidos por **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**; j) Los gastos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. **CLÁUSULA TERCERA: DISOLUCIÓN DE COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA:** Expresa el señor **BENJAMIN ANDREW SLICK**; Que para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de su representada **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, y debido a la Fusión por Absorción que opera entre **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** al ser absorbida por **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** de conformidad a la legislación vigente y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas ya insertos en esta escritura, cuyo Saldo de Balance de Comprobación al día treinta de Octubre del año dos mil catorce, son los siguientes: **SONIA LANZAS ANDINO.-CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.-COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.- (Moneda; Córdobas Nicaragüenses).- ESTE MES.- ACUMULADO.-**

| | | | |
|-------------|---------------------------------|-----|-----|
| 410.00.0.00 | INGRESOS POR VENTAS | --- | --- |
| 550.00.0.00 | DESCUENTOS | --- | --- |
| 400.00.0.00 | INGRESOS TOTALES | --- | --- |
| 500.00.0.00 | COSTOS | --- | --- |
| 510.00.0.00 | COSTOS DE PRODUCCIÓN | --- | --- |
| 800.00.0.00 | UTILIDAD BRUTA DE OPERACIÓN | --- | --- |
| 500.00.0.00 | GASTOS DE OPERACIÓN | --- | --- |
| 560.00.0.00 | GASTOS DE VENTAS | --- | --- |
| 570.00.0.00 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | --- | --- |
| 580.00.0.00 | GASTOS FINANCIEROS | --- | --- |
| 590.00.0.00 | GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS | --- | --- |
| 801.00.0.00 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS | --- | --- |
| 430.00.0.00 | INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS | --- | --- |
| 420.00.0.00 | OTROS INGRESOS OPERATIVOS | --- | --- |
| 900.00.0.00 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | --- | --- |
| 901.00.0.00 | RESULTADO NETO DEL PERIODO | --- | --- |

SONIA LANZAS ANDINO.-CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.-COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.- AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.- (Moneda; Córdobas Nicaragüenses).-

| | | | | | |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|-------------|
| 100.00.0.00 | ACTIVO | 66,816.98.- | 110.00.0.00 | DISPONIBILIDADES | 66,816.98.- |
| 120.00.0.00 | CUENTAS POR COBRAR | --- | 140.00.0.00 | INVENTARIO | --- |
| 160.00.0.00 | ACTIVO FIJO | --- | 170.00.0.00 | OTROS ACTIVOS | --- |
| 200.00.0.00 | PASIVO | --- | 211.00.0.00 | PROVEEDORES | --- |
| 213.00.0.00 | CUENTAS POR PAGAR | --- | 216.00.0.00 | RETENCIONES POR PAGAR | --- |
| 217.00.0.00 | GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR | --- | 216.00.0.00 | RETENCIONES POR PAGAR | --- |
| 217.00.0.00 | GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR | --- | 218.00.0.00 | PROVISION PARA OBLIGACIONES | --- |
| 221.00.0.00 | IMPUESTOS POR PAGAR A CARGO DE | --- | 224.00.0.00 | OTROS PASIVOS | --- |
| 300.00.0.00 | PATRIMONIO | 66,816.98.- | 310.00.0.00 | CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO | --- |

50,000.00.- 340.00.0.00 RESULTADO ACUMULADO DE EJERCICIOS.- 341.00.0.00 RESULTADO DE EJERCICIO 16,816.98.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 66,816.98.- Sonia Lanzas Andino.- Contador Público Autorizado.- Lic. 1129.- Tipo de cambio al 31 de octubre USD 1.00 x C\$25.1261.- **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE BIENES:** Siempre en uso de la palabra el señor **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, en representación de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, expone: Que por este medio, se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, y pasan a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**. **CLÁUSULA QUINTA: INSCRIPCIÓN ANTE EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" Y PETICIÓN REGISTRAL:** El compareciente **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** en nombre de su Representada **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, Manifiesta que se procederá a la inscripción de este proceso de Fusión por Absorción mediante la presente Escritura Pública, ante el Diario Oficial "La Gaceta".- Y Solicita a las autoridades correspondientes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, proceda a Inscribir la Correspondiente **FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE AMBAS EMPRESAS**. Y por lo que hace a la Disolución de la Sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud de haber sido fusionada.- **CLÁUSULA SEXTA:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** y **BENJAMIN ANDREW SLICK**, expresan en nombre de sus representadas proceder al traspaso total de la maquinaria.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes en el carácter con que actúan, expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas proceden a indicar el Capital Social establecido en cada Empresa que representan de la siguiente manera: a) **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, mediante Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167).- Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, en su cláusula Quinta (Capital Social) establece que el capital social es de Cien mil córdobas (C\$100.000.00), el cual está dividido en Cuatrocientas (400) Acciones Nominativas, con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador de Doscientas cincuenta córdobas cada una (C\$250.00).- b) **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, mediante Escritura Pública Número Ciento cincuenta y seis (156).- Sociedad Anónima, en su cláusula Sexta (Capital Social) establece que el capital social es de Cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00) dividido en cincuenta mil acciones (50.000.00) Acciones con un valor nominal de un (C\$1.00) córdoba cada una.- **CLÁUSULA OCTAVA:** Los comparecientes deciden en este momento realizar una suma total del capital social de las Empresas **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** que tiene un capital social de Cien mil córdobas (C\$100.000.00).- Y la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** que tiene un capital social de Cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00).- Dentro del Proceso de Fusión por Absorción de la Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA**, que Fusiona a la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, empresa que se disuelve; ambos comparecientes acuerdan que el Capital Social de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** será de **CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150,000.00)**,

dividido en cuatrocientas (400) Acciones Nominativas, con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador de Trescientos Setenta y cinco córdobas (C\$375.00) de valor unitario por acción, todo con el objetivo de completar el proceso por lo que hace a la Fusión por Absorción de **COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA** y el proceso de Disolución de la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**.- el que quedara suscrito y pagado de la siguiente manera: **JAMES DAVID CARNALL**, suscribe cuatro (4) acciones, y paga Un mil quinientos córdobas (C\$1,500.00), los que paga de manera inmediata; el señor **DAVID THOMAS SLICK SR.**, suscribe Trescientas Noventa y dos (392) acciones, y paga Ciento cuarenta y siete mil córdobas (C\$147,000.00), y **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, suscribe cuatro (4) acciones y paga la suma de trescientos Un mil quinientos córdobas (C\$1,500.00), quedando así pagadas el cien por ciento de las acciones.- **CLAUSULA NOVENA:** El señor **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, en representación de la sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, establece que por no existir ninguna variante en los cargos de la Junta Directiva y Gerencia esta se ratifica.- La cual cumplirá con el periodo establecido sin ninguna variante: Presidente: **DAVID THOMAS SLICK SR;** Secretario: **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** y Tesorero **JAMES DAVID CARNALL**, los que continuaran ocupando sus cargos hasta que finalice la vigencia de la Junta conforme se estableció mediante Testimonio Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (167) Protocolo Número Diecisiete (17) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA** de la Empresa **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**.- Todo con el objetivo de completar el proceso por lo que hace a la Fusión por Absorción y por el proceso de Disolución de la Empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**.- Y para realizar las respectivas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.- **CLAUSULA DECIMA.** Las partes acuerdan, que para completar el proceso Fusión por Absorción entre ambas empresas, que incluye la disolución de la empresa **COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SA.**, lo que incluye la Publicación de la presente escritura pública en La Gaceta Diario Oficial, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, y su presentación ante los entes autónomos, centralizados y descentralizados que correspondan, se acuerda que se da facultad en la presente escritura a la **Georgina Guiselle Lorío**, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, seis, cuatro, Y (001-030774-0001Y) a presentarse con la presente Escritura de **FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE COMMAND MEDICAL PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DISOLUCIÓN DE COMMAND MEDICAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y sea debidamente inscrita ante las Instituciones antes relacionadas.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ** y **BENJAMIN ANDREW SLICK**, en nombre y representación de las empresas **COMMAND MEDICAL PRODUCTS S.A., Y COMMAND MEDICAL NICARAGUA, S.A.**, expresan que aceptan en nombre de sus representadas los términos y condiciones contenidos en la presente Escritura Pública de Fusión por Absorción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas que

envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez del instrumento, y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura a los registros correspondiente para su debida inscripción. Leído que fue por mí, el notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado, se indica que de la presente escritura Pública se extenderán dos copias del primer testimonio.- (f) ilegible **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**.- (f) ilegible **BENJAMIN ANDREW SLICK**.- (f) J. Sánchez Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio doscientos sesenta y tres, al reverso del folio doscientos setenta de mi Protocolo Número Dieciocho con Papel de Protocolo serie "G" número 7672486, 7672513, 7672514, 7672515, que llevo en el presente año, y a solicitud de la Sociedad **COMMAND MEDICAL PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **COMMAND MEDICAL PRODUCTS S.A.**, representada por el señor **CARLOS DANIEL GADEA RUIZ**, Apoderado General de Administración de la sociedad antes relacionada, extendiendo primera copia del primer testimonio por lo que hace a la Fusión por Absorción de la Sociedad **COMMAND MEDICAL NICARAGUA S.A.**, y que consta de once (11) hojas útiles de papel sellado de Ley con serie "O" números 2720541, 2720542, 2720557, 2720545, 2720547, 2720548, 2720549, 2720550, 2720551, 2720553 y 2720558, las que firmo, rubrico y sello.- Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de abril del dos mil quince.- (f) Elena Johana Sánchez González., Abogada y Notario Público.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP. 2592– M. 43123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 82, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-200978-0002S, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2593– M. 42977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 120, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

DAREYSSA VERANIA OVIEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-170284-0005H, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2594– M. 43116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 80, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

GEOVANNY JOSÉ ORTIZ MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091074-0062S, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2595– M. 43019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta ofician, con Inscripción No. 303, Folio 303, tomo VII, Managua 17 de abril del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobado por el Consejo Universitario a favor de:

EYTELL MAURICIO ZAMORA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-201085-0000X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió con las formalidades establecidas en el pertinente reglamento.

Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2596– M. 43096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 63, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JANETH CONCEPCIÓN GÓMEZ ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200785-0034G, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2597– M. 43075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 105, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ELBA MARÍA URBINA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251183-0029Y, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2598– M. 43229– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 255, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JUANA MARÍA ESTRADA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070186-0061N, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 5299– M. 43218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 119, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ZOILA ROSA OBANDO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280477-0031U, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2600– M. 43196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 350, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

SORAYDA LISSETH GARMENDIA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-021188-0000A, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2601– M. 43191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 84, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ORLANDO DELGADO CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250777-0021W, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Toxicología Clínica,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2602– M. 42940– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 266, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

HARVEY LIBARDO LIRA ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280190-0008E, ha cumplido con todo los

requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.” Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2603 – M. 43241 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 430, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESENIA MARISOL SERRANO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-131284-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 115, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

YESENIA MARISOL SERRANO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-131284-0000L, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración en la Educación,** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2604 – M. 43094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 399, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Psicología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JÓSE EZEQUIEL ÁLVAREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2605 – M. 43135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 369, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JÓSE VLADIMIR VALLE SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2606 – M. 896186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 372, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LAURIANA DEL SOCORRO BORGEN NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2607 – M. 3896181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 360, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GERSON GUTIÉRREZ GASPARÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2608 – M. 43151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 306, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MAGDIEL ALEJANDRO LEIVA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2609 – M. 43052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 356, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DINA DE JESÚS VÁZQUEZ LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2610 – M. 42957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 275, Asiento 588, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARVIN URIEL PEREZ VILLARREYNA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistema de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2611 – M. 42986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 282, Asiento N° 603, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CARLA MARICELA CASTRO TORUÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. MSc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2612 – M. 43015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 280, Asiento N° 598, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

JUDITZA NOEMÍ BURGOS SUÁREZ. Ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. MSc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2613 – M. 43013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 281, Asiento N° 600, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP. 2614 – M. 42999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 446, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATTIA CAROLINA CABRERA CORREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.